

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE  
PETRÓLEO**

**ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL,  
S. A. DE C.V.**

**PERMISO G/004/LPA/2010**

**JUÁREZ - CHIHUAHUA**

## 1. DEFINICIONES

Para efectos de este documento se tienen por incorporadas las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la Resolución RES/899/2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, así como la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía, aplicable a la prestación del Servicio de Almacenamiento de gas licuado de petróleo.

En caso de contradicción entre las definiciones de este documento y las previstas en los ordenamientos antes señalados, prevalecerán las previstas en éstos últimos.

Los términos escritos con mayúscula inicial, ya sea en singular o plural, tendrán los significados que se establecen a continuación.

**Alerta Crítica:** Situación de emergencia operativa declarada por el Almacenista que, en su caso, se suscita por motivos fuera del control de este y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.

**Almacenista:** **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S. A. DE C.V.** titular del Permiso de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo con número **G/004/LPA/2010**.

**Año:** Período que comprende doce Meses consecutivos.

**Autoridad Gubernamental:** cualquier legislatura, secretaría, tribunal, comisión, instituto, junta y cualquier otro órgano, unidad administrativa o dependencia del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.

**Balance Operativo:** Diferencia en un período determinado, entre el inventario inicial, las Cantidades de Recepción, las Cantidades de Entrega y el inventario final del Sistema calculado por el Almacenista.

**BBB+:** Calificación de capacidad de crédito de una empresa que realiza la empresa calificadora “*Standard & Poor’s*” o su equivalente.

**Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la LH, en la que el Almacenista pone a disposición de los Usuarios y el público en general, como mínimo, la información a que se refiere las disposiciones 20.1 y 21.1 de las DACG de Acceso Abierto y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

**Cantidad Almacenada Disponible o CAD:** Cantidad de Gas Licuado de Petróleo de cada Usuario que se encuentra dentro del Sistema en un momento determinado, la cual se incrementa por las cantidades recibidas de Gas Licuado de Petróleo y se reduce por las cantidades entregadas de Gas Licuado de Petróleo al Usuario en el Punto de Entrega.

**Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento:** Cantidad máxima de Gas Licuado de Petróleo, establecida en el Contrato, que el Usuario podrá tener en cualquier momento en el Sistema.

**Cantidad de Entrega:** Cantidad de Gas Licuado de Petróleo a ser entregada por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, y a ser recibida por el Usuario, en un Día Operativo determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Usuario durante el proceso de Programación de Pedidos establecido en el numeral 7.3 Programación de Pedidos de los presentes TCPS.

**Cantidad de Recepción:** Cantidad de Gas Licuado de Petróleo a ser entregada por el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción en un Día Operativo determinado para su almacenamiento, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Usuario durante el proceso de Programación de Pedidos establecido en el numeral 7.3 Programación de Pedidos de los presentes TCPS.

**Cantidad Máxima de Almacenamiento:** Cantidad máxima de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo establecida en el Contrato que el Usuario puede mantener en el Sistema y el Almacenista se obliga a tener disponible en favor del Usuario.

**Capacidad Disponible:** La porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Permisionario para usos propios en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios bajo la modalidad de Uso Común.

**Capacidad Operativa:** El volumen máximo de Gas Licuado de Petróleo que se puede recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del sistema, en condiciones normales de operación.

**Cargo por Capacidad:** Porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual aplicable de manera fija por periodo sobre la cantidad reservada por el Usuario y establecida en el Contrato.

**Cargo por Interconexión:** Cantidad que aplicará el Almacenista para recuperar el costo de interconexión de los Usuarios al Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de interconexión.

**Cargo por Uso:** Porción de la Tarifa en Reserva Contractual definida en Pesos por Unidad que refleja el uso del Sistema aplicable de manera volumétrica sobre la cantidad de Gas Licuado de Petróleo almacenada a cuenta del Usuario.

**Cargo Volumétrico:** Porción de la Tarifa, definida en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común que refleja el uso del Sistema, aplicable de manera volumétrica sobre la cantidad de Gas Licuado de Petróleo almacenada para el Usuario

**Cedente:** Usuario que realiza o propone realizar una cesión a otro Usuario de parte o la totalidad de la Capacidad Reservada.

**Cesionario:** Persona que adquiere los derechos de parte o la totalidad de la Capacidad Reservada de un Cedente.

**Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.

**Contrato:** Instrumento jurídico que celebran el Almacenista y el Usuario para regir la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con los TCPS, así como las responsabilidades y obligaciones de ambas Partes.

**Convenio de Inversión:** Convenio suscrito entre el Almacenista y un Usuario, en el que se determinará la forma y términos para financiar y ejecutar una Ampliación del Sistema.

**DACG de Acceso Abierto:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de enero de 2016, expedidas por la Comisión mediante la resolución número RES/899/2015, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Día Operativo:** Período consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 00:00 horas de un día determinado y termina a las 23:59 horas del mismo día, tiempo del Centro de México.

**Día Hábil:** Cualquier día con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

**Día Natural:** Día calendario.

**Económicamente Viable:** Criterio para determinar cualquier aspecto de la prestación del servicio de Almacenamiento en el Sistema o definir la realización de cualquier proyecto de Ampliación o Extensión del Sistema que siendo Técnicamente Factible cuente con interesados en su financiamiento y se llegue a un acuerdo para su realización, de conformidad con la disposición 11.2 de las DACG de Acceso Abierto.

**Emergencia:** Circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad y la integridad de las personas o el Sistema, en el entendido de que la parte que declara la Emergencia deberá justificar sus acciones a la otra parte.

**Estación de Regulación y Medición (ERM):** Instalación destinada a cuantificar la calidad, así como la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega de Gas Licuado de Petróleo.

**Flujo:** Volumen de Gas Licuado de Petróleo, que recibe o entrega el Almacenista en el Sistema en un Día Operativo, medido en Unidades.

**Gas Licuado de Petróleo:** Gas Licuado de Petróleo

**Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación:** Gas Licuado de Petróleo que no satisface las especificaciones de calidad establecidas en las disposiciones legales de acuerdo con la Regulación Aplicable.

**Interconexión:** Instalación de acoplamiento entre el Sistema del Almacenista y el sistema de un Usuario en un Punto de Recepción o un Punto de Entrega, y que incluye los equipos, tuberías, válvulas y sistemas de recepción, entrega y Medición necesarios para realizar una obra de unión al Sistema, considerando un máximo de 150 metros de tubería, hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente, misma que constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del producto. La conexión física formará parte de la operación y mantenimiento del Almacenista, independientemente de quien la realice o cubra su costo.

**LH:** Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluidas sus reformas o legislación que la sustituya o modifique.

**Mantenimiento Programado:** Actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el Sistema de acuerdo con el plan previamente informado por el Almacenista a los Usuarios, mismo que deberá ser consistente con la Regulación Aplicable.

**Mantenimiento No Programado:** Mantenimiento que no se encuentra previsto en el plan de Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el Almacenista para mantener la seguridad y la correcta operación del Sistema.

**Medición:** Actividad que consiste en cuantificar la cantidad y calidad del Gas Licuado de Petróleo que se recibe en el Punto de Recepción, se almacena o se entrega en el Punto de Entrega, en un Día Operativo, de conformidad con la Regulación Aplicable.

**Mes:** Un mes calendario.

**Mes de Flujo:** Período que corre del primer Día Operativo de cualquier Mes y que termina el último Día Operativo de ese Mes.

**Parte o Partes:** Los Usuarios y el Almacenista, individual o conjuntamente, así como, en su caso, sus respectivos Cedentes o Cesionarios.

**Permiso:** Título de permiso número G/004/LPA/2010, otorgado al Almacenista por la Comisión para prestar el Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante oficio la resolución RES/265/2011, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen o sustituyan.

**Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**Programa de Recibo y Entrega:** Documento que contiene las fechas, el Punto de Entrega, Punto de Recibo y las cantidades de Gas Licuado de Petróleo que el Almacenista se obliga a recibir y entregar en dichos puntos.

**Programación de Pedidos:** Acto, previo a la confirmación, en el cual el Almacenista evalúa la viabilidad de los pedidos de los Usuarios en función de su correcta presentación, así como de las circunstancias operativas del Sistema para su atención.

**Punto de Entrega:** Lugar físico del Sistema en donde el Almacenista entregará el Gas Licuado de Petróleo al Usuario, o a quien este designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Pedidos. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del Gas Licuado de Petróleo entregado.

**Punto de Recepción:** Lugar físico del Sistema en donde el Almacenista recibe el Gas Licuado de Petróleo del Usuario, o de quien este designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Pedidos. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del Gas Licuado de Petróleo recibido.

**Reglamento:** Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

**Regulación Aplicable:** Cualquier disposición jurídica que se encuentre vigente y resulte aplicable al desarrollo y operación del Sistema, así como a la prestación del Servicio de Almacenamiento o la ejecución de los presentes TCPS, como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos, tratados, normas, estatutos, decretos, directivas, resoluciones, licencias, acuerdos, permisos, concesiones, autorizaciones, normas mexicanas y normas oficiales mexicanas y cualquier disposición administrativa de carácter general expedida o aplicada por, Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores. Asimismo, cualquier acción legislativa, ejecutiva o judicial, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión.

**Reserva Contractual:** Modalidad del Servicio de Almacenamiento que ofrece el Almacenista al Usuario, mediante la celebración de un Contrato, en virtud del cual el Usuario obtiene el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad en el Sistema para requerir la prestación del Servicio de Almacenamiento, por lo que tiene prioridad en la Programación de Pedidos y no puede ser objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones, excepto por condiciones extraordinarias.

**Servicio de Almacenamiento:** Comprende la recepción de Gas Licuado de Petróleo en un punto del Sistema para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad de los productos recibidos y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, en un punto determinado del mismo Sistema, de conformidad con lo establecido en los TCPS.

**Sistema:** Sistema de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo consignado en el Permiso del Almacenista.

**Solicitud de Servicio:** Documento mediante el cual el Usuario solicita al Almacenista la celebración de un Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento.

**Tarifa:** Contraprestación, expresada en Pesos, por la prestación de cada modalidad del Servicio de Almacenamiento ofrecido por el Almacenista, ya sea Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según aplique.

**Tarifa Convencional:** Contraprestación expresada en Pesos, pactada libremente entre el Usuario y el Almacenista como una Condición Especial para cualquier modalidad del

Servicio de Almacenamiento, de conformidad con la Regulación Aplicable. La Tarifa Convencional deberá ser inferior a la(s) Tarifa(s) Máxima(s) aprobada(s) por la Comisión.

**Tarifa Máxima:** Contraprestación máxima aprobada por la Comisión al Almacenista para cualquier modalidad del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con la Regulación Aplicable.

**TCPS:** Los presentes Términos y condiciones para la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, incluyendo sus anexos, aprobados por la Comisión, y que forman parte integral de los Contratos que el Almacenista suscriba con los Usuarios.

**Técnicamente Factible:** Cuando los requerimientos para la atención de una Solicitud de Servicio o la propia prestación del Servicio de Almacenamiento se apeguen a la Regulación Aplicable, y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Almacenamiento a otros Usuarios conforme a estos TCPS.

**Temporada Abierta:** El procedimiento regulado por la Comisión que, con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación de Capacidad Disponible a terceros de un Sistema o de un nuevo proyecto o con motivo de una renuncia permanente de capacidad reservada, debe realizar un Permisionario para ponerla a disposición del público, a efecto de asignar capacidad o determinar las necesidades de Ampliación o Expansión.

**Tipo de Cambio:** Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, con base en la información publicada por el Banco de México.

**Unidad:** Cantidad de Gas Licuado de Petróleo equivalente a un litro.

**Uso Común:** Modalidad del Servicio de Almacenamiento bajo la cual los Usuarios, previa celebración del Contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de Reserva Contractual, pero en el que no se asegura al Usuario la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema. Este servicio se ofrece en sustitución de la modalidad del Servicio de Almacenamiento bajo Reserva Contractual previsto en la disposición 7.1 de las DACG de Acceso Abierto.

**Usuario:** Persona que contrata o solicita contratar con el Almacenista el Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, que cuenta con permiso en términos de la LH y el Reglamento.

## **2. OBJETO Y ALCANCE**

Los presentes TCPS son de carácter legal y público, y establecen los requisitos para prestar el Servicio de Almacenamiento de gas licuado de petróleo, además:

- a) Las características y alcances de la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Permiso y demás Regulación Aplicable.

- b) Las condiciones para garantizar el Acceso Abierto y no indebidamente discriminatorio a la prestación del Servicio de Almacenamiento;
- c) Las modalidades de contratación del Servicio de Almacenamiento para el uso de capacidad del Sistema;
- d) Las modalidades de temporadas abiertas y la implementación del Boletín Electrónico, en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos;
- e) Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Usuarios, incluyendo las condiciones para la suspensión del Servicio de Almacenamiento;
- f) El esquema de Penalizaciones y Bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;
- g) Las condiciones especiales que, en su caso, podrán negociarse con los Usuarios del Sistema, y
- h) El procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones, así como el procedimiento arbitral para la Solución de Controversias derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

Los presentes TCPS se aplicarán al Servicio de Almacenamiento que preste el Almacenista a través de su Sistema y forman parte integral del Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento, por lo que se tendrán por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertaren.

Los TCPS estarán vigentes a partir de la aprobación y expedición por parte de la Comisión y surtirán efectos a partir de que la resolución, que al efecto se emita, sea notificada al Almacenista.

Cualquier modificación a los TCPS deberá ser informada, aprobada y expedida por la Comisión y surtirá efectos a partir del momento que proceda la notificación de la resolución correspondiente que al efecto emita la Comisión. Por lo tanto, dichas modificaciones se tendrán por incorporadas y serán aplicables al Contrato para la prestación del servicio que celebre o haya celebrado el Almacenista con cualquier Usuario.

Los TCPS que se encuentren vigentes se pondrán a disposición del público en el Boletín Electrónico del Almacenista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de que surta efectos su vigencia.

## **2.1 Ámbito de Aplicación**

Los TCPS son aplicables a todas las modalidades de servicios de Almacenamiento que preste el Almacenista, y estarán a disposición de cualquier interesado que los solicite en las oficinas de la Comisión, del Permisionario y en su Boletín Electrónico.

Los TCPS, juntamente con sus modificaciones, reformas o adiciones, según estén vigentes, forman parte integral del contrato para la prestación del servicio de Almacenamiento que celebre el Almacenista con cualquier Usuario, por lo que se tendrán por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertaren.

En el numeral 5 (Contratación del Servicio de Almacenamiento) se establece los actos y procedimientos necesarios para realizar la contratación del servicio. Por su parte en el numeral 4 (Servicio de Almacenamiento) se describen las modalidades del servicio, así como las características y alcances de cada uno de ellos.



Finalmente, el Anexo 2 (Formato de Solicitud de Servicio) contiene las características e información del servicio a contratar.

## **2.2 Marco Regulatorio.**

El Almacenista y los Usuarios, de manera directa o a través de sus empleados, contratistas, agentes o cualquier persona que actúe en su nombre y representación, así como los demás sujetos involucrados en el ámbito de aplicación de los TCPS, deberán sujetarse a la Regulación Aplicable, y asegurar que las personas que actúen en su nombre y representación conozcan y acaten dichos ordenamientos.

Los TCPS se sujetarán a la Regulación Aplicable, por lo que se ajustarán en todo momento de manera congruente con esta, así como con las condiciones especificadas en el Permiso o con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Los presentes TCPS guardan proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto del Almacenista como de los Usuarios, siendo acordes con los usos comerciales observados en el mercado de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo. En caso de contradicción entre el Contrato y estos TCPS, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos. En caso de contradicción entre estos TCPS y la Regulación Aplicable, prevalecerá esta última.

## **2.3 Modificaciones al marco regulatorio**

Cualquier modificación o reforma que se realice a la Regulación Aplicable que afecte al Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo y a estos TCPS, motivará la adecuación en congruencia, en su caso, de estos TCPS, previa aprobación de la Comisión, así como del Contrato.

## **2.4 Condiciones Especiales**

El Almacenista y el Usuario podrán celebrar condiciones especiales, en cuyo caso, serán informadas a la Comisión y se hará alusión explícita a las mismas en los presentes Términos y Condiciones y en el Contrato correspondiente, siempre y cuando: a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; b) el Almacenista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas respecto de los compromisos de la prestación del Servicio de Almacenamiento adquiridos previamente por el Almacenista, y (d) no sean contrarias con la Regulación Aplicable.

Las condiciones especiales para la prestación del Servicio de Almacenamiento que el Usuario y el Almacenista, podrán acordarse respecto de los siguientes rubros:

1. Tarifas Convencionales;
2. Plazos incluidos en el contrato, no previstos en la Regulación Aplicable;
3. Vigencia del Convenio de Inversión, Contrato de Interconexión y Contrato de Cesión de la Capacidad;
4. Presión de entrega y presión de recibo de Gas Licuado de Petróleo;
5. Garantías Financieras, y

6. Forma de pago por Pérdidas Operativas.
7. Servicio de mezcla

Cuando el Almacenista negocie condiciones especiales para la prestación de los servicios, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles contado a partir de la fecha de celebración del Contrato respectivo.

Asimismo, deberá hacer públicas dichas condiciones especiales pactadas en el Boletín Electrónico y las hará extensivas a cualquier Usuario que se encuentre en circunstancias equivalentes a las que hubieran sido consideradas al momento de pactarlas.

Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación del servicio bajo condiciones no previstas como negociables en los TCPS, el Almacenista podrá celebrar los contratos respectivos sin requerir la aprobación de la Comisión en el entendido de que:

- I. En un plazo máximo de 10 días hábiles, el Almacenista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación a sus TCPS a efecto de incorporar dichas condiciones como negociables, lo que implicará la modificación del permiso correspondiente sujetándose a los procedimientos establecidos en el Reglamento, y
- II. En caso de que la Comisión determine que las condiciones especiales pactadas de manera previa a la aprobación referida en la fracción anterior sean contrarias a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio o sean en perjuicio de la prestación de los servicios a Usuarios existentes, los contratos celebrados deberán ajustarse en términos de lo que la Comisión establezca, condición que deberá quedar establecida en dichos contratos.

### **3. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todas las notificaciones entre las Partes relativas a la prestación del Servicio de Almacenamiento conforme a los presentes TCPS se realizarán a través del Boletín Electrónico, y cuando este no se encuentre disponible, por escrito a través del medio electrónico acordado entre las Partes, o bien, mediante entrega física en el domicilio acordado entre las Partes. La notificación se enviará de tal manera que la otra Parte la recibirá lo antes posible.

Las notificaciones y comunicaciones se tendrán por presentadas y surtirán efectos, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de las dos (2) horas siguientes a su entrega a la otra Parte con acuse de recibido.

Para efectos de las notificaciones que no se realicen a través del Boletín Electrónico u otros medios, y se practiquen de manera personal, así como para comunicaciones previas a la formalización de un Contrato, el Almacenista pone a disposición los siguientes datos de contacto:

**DOMICILIO:** Carretera Juárez Porvenir Km. 12, Colonia Nuevo Zaragoza, Código Postal 32550, Ciudad Juárez, Chihuahua.

**TELÉFONO:** (656) 397-0440

**CORREO ELECTRÓNICO:** comunicados@agcgilp.com

En el Boletín Electrónico se indicará un domicilio para que el Almacenista reciba Solicitudes de Servicio en términos de lo dispuesto en el numeral 5.1 (Solicitud de Servicio) de los TCPS.

Los plazos para efectuar notificaciones entre el Almacenista y el Usuario serán los indicados en los TCPS y la Regulación Aplicable.

El Almacenista y el Usuario estarán obligados a designar uno o más representantes a través de los cuales se realizarán las notificaciones o comunicaciones relacionadas con el Servicio de Almacenamiento al amparo de estos TCPS.

#### **4. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO**

El Servicio de Almacenamiento comprende la recepción de Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Recepción, para su depósito o resguardo, la Medición de la calidad y cantidad del Gas Licuado de Petróleo recibido y todas las acciones u operaciones necesarias para su entrega posterior, en uno o varios actos, en el Punto de Entrega del Sistema.

La prestación de dichos servicios estará sujeta a un Contrato que se celebre entre el Almacenista y el Usuario en el que se tendrán por incorporados los TCPS, en términos del numeral 5 (Contratación del Servicio de Almacenamiento) de estos TCPS, así como las Condiciones Especiales que se pacten entre las Partes, en términos del numeral 2.4 (Condiciones Especiales) de estos TCPS.

Sujeto a lo estipulado en el presente numeral, el Almacenista ofrecerá las modalidades de Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual y Servicio de Almacenamiento en Uso Común, con base en los principios de acceso abierto y no indebida discriminación, así como bajo criterios que garanticen la calidad, eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, continuidad, confiabilidad, estabilidad y cobertura en la prestación del servicio a los Usuarios.

El Servicio de Almacenamiento se ofrecerá en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebida discriminación a cualquier solicitante, de conformidad con la Regulación Aplicable y los presentes TCPS, sujeto a que:

- I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema para prestar el Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de que se trate;
- II. El solicitante cubra los requisitos previstos en estos TCPS y celebre con el Almacenista un Contrato para la modalidad del Servicio de Almacenamiento que corresponda;
- III. La prestación del Servicio de Almacenamiento sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable;
- IV. En el caso de una Ampliación del Sistema, que esta sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión, y
- V. El Usuario cuente con un Permiso o tenga celebrado un contrato con un permisionario de manera que los contratos, capacidad reservada, infraestructura y/o equipos respectivos permitan realizar las recepciones del producto en el Punto de Recepción del Gas Licuado de Petróleo y las entregas del producto en el Punto de

## Entrega del Gas Licuado de Petróleo para cada Día Operativo.

En ninguna circunstancia, el Almacenista estará obligado a recibir del Usuario, en el Punto de Recepción de Gas Licuado de Petróleo, una cantidad mayor a la Cantidad de Recepción establecida, ni a entregar al Usuario, en el Punto de Entrega del Gas Licuado de Petróleo, una cantidad mayor a la Cantidad de Entrega establecida, en el período acordado por ambas Partes.

### 4.1 Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Reserva Contractual

En la modalidad de Reserva Contractual, el Almacenista compromete la reserva de capacidad del Sistema y los Usuarios obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad para recibir la prestación del servicio, hasta por la Cantidad de Recepción, la Cantidad Máxima de Almacenamiento y la Cantidad de Entrega establecidas en el propio contrato.

La Reserva Contractual consiste en la realización del proceso de Pedidos, Programación de Pedidos y Confirmación, en términos del numeral 7 (Pedidos) de los presentes TCPS, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, la cantidad de Gas Licuado de Petróleo a ser recibida en el Punto de Recepción, almacenada y entregada en el Punto de Entrega.

Este esquema de contratación asegura la disponibilidad del Servicio de Almacenamiento al Usuario, por lo cual tiene prioridad en la programación de la prestación del Servicio de Almacenamiento y no será objeto de interrupciones, reducciones o suspensiones, salvo que no se haga efectiva la reserva de capacidad conforme a los presentes TCPS, y en los supuestos de los numerales 10 (Alerta Crítica), 24 (Caso fortuito o fuerza mayor) y 27 (Suspensión del Servicio).

El plazo mínimo de vigencia de un Contrato de Almacenamiento en la modalidad de Reserva Contractual será de 1 (un) año.

Una vez terminada la vigencia del Contrato, el Almacenista asignará la Capacidad Disponible mediante una Temporada Abierta o el procedimiento que elija de conformidad con la Regulación Aplicable.

El Usuario que cuente con un Contrato de Reserva Contractual tendrá la obligación de pagar al Almacenista, cada Mes, el Cargo por Capacidad multiplicado por la Cantidad Máxima de Almacenamiento por el número de Días Naturales del Mes.

Las Tarifas y cargos aplicables corresponden a la Lista de Tarifas establecida en el Anexo 1 de estos TCPS o, en su caso, a la Tarifa Convencional establecida en el Contrato correspondiente.

### 4.2 Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de Uso Común

El Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común podrá ofrecerse en el caso de que exista Capacidad Disponible, es decir, aquella que:

- I. Se haya consignado explícitamente en el Permiso para prestar el Servicio de

Almacenamiento de Uso Común.

- II. Estando comprometida bajo Contratos de Reserva Contractual, no esté siendo utilizada por parte de los Usuarios de ese servicio; es decir, no sea objeto de Pedidos confirmados en Reserva Contractual.

Los Usuarios que utilicen el Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común no requieren tener capacidad reservada bajo la modalidad de Reserva Contractual; sin embargo, no se les asegura la disponibilidad y el uso de la capacidad por la totalidad de los volúmenes solicitados, por lo que los Pedidos respectivos pueden ser objeto de reducciones sin responsabilidad para el Almacenista, siempre y cuando estos no hayan sido confirmados por el Almacenista.

El Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común consiste en la realización del proceso de pedidos, Programación de Pedidos y confirmación, en términos del numeral 7 (Pedidos) de los presentes TCPS, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan, programan y confirman, respectivamente, la cantidad de Gas Licuado de Petróleo a ser recibida en el Puntode Recepción, almacenada y entregada en el Punto de Entrega.

Cuando la Capacidad Disponible no sea suficiente para atender en su totalidad los Pedidos recibidos correspondientes al Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común, el Almacenista aplicará un esquema de asignación del uso del Sistema por prorateo simple como sigue:

- i. Calculará, en forma de porcentaje, la cantidad en que la suma de las cantidades contenidas en la totalidad de los Pedidos de los Usuarios exceda la Capacidad Disponible respectiva;
- ii. Para cada Usuario, reducirá la cantidad del Pedido individual en el mismo porcentaje calculado en el inciso i anterior, y
- iii. Llevará a cabo la Confirmación de los Pedidos, en su caso, conforme al numeral 7.2 (Confirmación de Pedidos) de los presentes TCPS.

Una vez confirmado un Pedido en el Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común por parte del Almacenista, este adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado por Emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o Alerta Crítica.

El plazo mínimo de vigencia de cualquier Contrato de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común será de 1 (un) Año.

El Usuario que cuente con un Contrato de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común tendrá la obligación de pagar al Almacenista, cada Mes, el Cargo Volumétrico multiplicado por la Cantidad Disponible de Almacenamiento en cada Día Natural del Mes.

Las Tarifas y cargos aplicables de acuerdo con lo anterior corresponden a la Lista de Tarifas Máximas establecida en el Anexo 1 de estos TCPS o, en su caso, a la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

## **5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO**

Todo Usuario que solicite al Almacenista la prestación del Servicio de Almacenamiento deberá celebrar con el Almacenista un Contrato para la prestación del Servicio de

Almacenamiento en la modalidad de que se trate.

### **5.1 Solicitud de Servicio**

Los interesados en contratar el Servicio de Almacenamiento deberán presentar al Almacenista a través del Boletín Electrónico, en el domicilio de la oficina del Almacenista o mediante correo electrónico una solicitud de servicio conforme al Anexo 2 (Formato de Solicitud de Servicio) de los presentes TCPS, de conformidad con lo siguiente:

1. En caso de que el Almacenista detecte deficiencias en la Solicitud de Servicio o que se requiere de información complementaria por las particularidades del caso, el Almacenista deberá informar al solicitante del servicio sobre estas deficiencias dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Servicio.
2. El Solicitante del Servicio tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a dicha notificación para complementar su solicitud de servicio conforme a lo requerido por el Almacenista. Si el solicitante del servicio no presenta la información correspondiente al Almacenista, la solicitud de servicio será desechada y el Almacenista lo informará por escrito al solicitante del servicio, sin perjuicio de que el solicitante del servicio pueda iniciar una nueva solicitud.
3. Una vez que el Almacenista admita la solicitud de servicio, comunicará al Usuario la factibilidad del Servicio de Almacenamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la que haya recibido su solicitud de servicio. De existir la prevención sobre las deficiencias de la solicitud de servicio, el plazo de treinta (30) Días Hábiles será suspendido y se reanudará en el momento en el que el solicitante haga entrega de la solicitud de servicio completa.
4. En caso de que la solicitud de servicio implique la necesidad de una Ampliación del Sistema, el Almacenista analizará su viabilidad técnica y económica conforme al numeral 15 (Ampliaciones del Sistema) de estos TCPS.

El Almacenista valorará anualmente el conjunto de Solicitudes de Servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad técnica y viabilidad económica de una Ampliación y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta. El Almacenista deberá informar anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer mes del año siguiente.

El Almacenista tendrán la obligación de mantener un archivo de dos años de antigüedad de aquellas solicitudes de servicio que no hayan sido atendidas, indicando los motivos por lo que no se atendieron.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá en cualquier momento acceder a dicho archivo para fines estadísticos, de evaluación del desempeño de los Permisarios, atender situaciones de controversia o desahogar cualquier otro procedimiento que requiera de la información del registro.

Cuando de la evaluación de una solicitud de servicio se desprenda la necesidad de un Convenio de Inversión, el Almacenista deberá notificar lo anterior dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de Solicitud de Servicio. En su caso, se

sujeterá a lo establecido en los TCPS.

## **5.2 Celebración del Contrato**

Una vez que el Almacenista acepte la solicitud de servicio, informará al Usuario de la misma e incluirá la propuesta de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento de acuerdo con el Anexo 3 (Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual) o Anexo 4 (Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común), según corresponda, de los presentes TCPS.

Esta propuesta de Contrato se acompañará de la información que el Solicitante del Servicio necesitará para contratar las Garantías Financieras requeridas por el Almacenista para prestar el Servicio de Almacenamiento.

El Solicitante del Servicio contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado, presentar las Garantías Financieras, la acreditación de la personalidad jurídica y facultades del Usuario, y copia certificada del poder que acredite la personalidad y facultades de su representante legal.

El Almacenista firmará el Contrato en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del Contrato firmado por parte del Usuario.

En caso de que se venza el plazo anterior sin que el Almacenista reciba la documentación antes descrita, no se formalizará la celebración del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de volver a realizar una nueva solicitud de servicio.

El Contrato entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por el Almacenista y el Usuario una vez que ambos cuenten con evidencia de la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias de conformidad con la Regulación Aplicable. La vigencia del Contrato estará sujeta a la vigencia del Permiso o, en su caso, a su renovación en términos de la Regulación Aplicable.

## **5.3 Renovación del Contrato**

La vigencia de los Contratos en Reserva Contractual será de tácita renovación automática, salvo decisión en contrario por alguna de las Partes, intención sobre la que deberá avisar a la otra Parte con un plazo mínimo de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del Contrato. La vigencia de los Contratos que resulte de la renovación automática será por un plazo igual a la vigencia inmediata anterior que hubiere estado vigente o hasta la conclusión de la vigencia del Permiso, lo que ocurra primero.

La renovación del Contrato de Reserva Contractual se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato.

Asimismo, el Almacenista se reserva el derecho de sujetar la renovación de los Contratos de Reserva Contractual a llevar a cabo un proceso de Temporada Abierta cuando no medie aviso de intención de renovación con al menos tres (3) Meses de anticipación a la terminación del Contrato, en el que pondrá a disposición pública la Capacidad Disponible resultante de dicha terminación.

A su vez, la vigencia de los Contratos de Uso Común será de renovación automática, salvo decisión en contrario por alguna de las Partes la que deberá avisar a la otra Parte de su intención de no renovar o modificar las condiciones de renovación con un plazo mínimo de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del Contrato. La vigencia de los Contratos de Servicio que resulte de la renovación automática será por un plazo igual a la vigencia inmediata anterior que hubiere estado vigente o hasta la conclusión de la vigencia del Permiso, lo que ocurra primero.

La renovación del Contrato de Uso Común se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato.

#### 5.4 Garantías financieras

Únicamente los Usuarios con Reserva Contractual deberán garantizar frente al Almacenista el total cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento y del Contrato.

Por ello, para que un Usuario pueda solicitar los servicios del Almacenista, deberá certificar que es una persona física o moral con solvencia crediticia, que como mínimo haya establecido su categoría con una póliza de fianza, o alguna otra garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago frente al Almacenista, o una clasificación de BBB+ conforme a *Standard & Poors*, Inc., o el equivalente de alguna otra calificadora crediticia con reconocimiento equivalente.

Con el objeto de auxiliar al Almacenista en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, el Usuario que solicite el Servicio de Almacenamiento proporcionará al Almacenista copia de sus últimos tres (3) estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente, que se genere trimestralmente durante la vigencia del Contrato.

Cuando el Usuario no cuente con una calificación crediticia mínima de BBB+ por la calificadora referida en el segundo párrafo de este numeral, y, por lo tanto, deba otorgar unagarantía financiera, basándose exclusivamente en la evaluación del Almacenista sobre la solvencia crediticia del Usuario, el Almacenista podrá requerirle que proporcione una de las formas de garantías de pago del Usuario siguientes ("garantías de pago"):

1. Depósito en efectivo;
2. Carta de crédito, "*stand-by*" irrevocable emitida, confirmada o notificada por una institución financiera legalmente constituida en México y acreditada para tal fin, que cuente con una calificación por lo menos de A por *Standard & Poor, Inc.*, para su deuda de largo plazo;
3. Compromiso por escrito de una tercera persona con calificación crediticia mínima de BBB+, la cual asuma en carácter de deudor solidario, las obligaciones a ser pactadas por el Usuario con el Almacenista, en forma y términos que garanticen al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario, o
4. Fianza.

Por lo que respecta a la aceptabilidad de la institución financiera referida en el número 2 de este numeral, el Almacenista podrá rechazar a una institución financiera por no cumplir con los criterios señalados, expresando por escrito las razones de su rechazo.



Salvo por lo dispuesto en el apartado referente a las Ampliaciones al Sistema, las garantías de Pago del Usuario no excederán el equivalente a doce (12) Meses de servicio. Las garantías de pago del Usuario deberán permanecer vigentes por lo menos los tres (3) Meses posteriores a la fecha de terminación del servicio.

Se exceptúa de lo anterior al Usuario que, (5) cinco días hábiles anteriores a la prestación del servicio, deposite en la cuenta bancaria que para tales fines determine y le notifique el Almacenista, el monto equivalente a tres (3) Meses de servicio conforme al Contrato.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en el presente numeral a fin de recibir el Servicio de Almacenamiento. El Almacenista podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Almacenista podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estos TCPS. El Almacenista deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de (10) días hábiles previos a la ejecución.

Cuando el Usuario no cuente con la Garantía o depósito correspondiente, o no lo notifique al Almacenista en los términos señalados en el presente numeral, este último podrá suspender el Almacenamiento hasta que el Usuario corrija la situación.

Cuando el Usuario solicite al Almacenista la terminación anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Almacenista efectuará dicha devolución dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Almacenamiento por parte del Usuario.

El Almacenista podrá otorgar el beneficio de extensión o reducción del monto de garantía, en su caso, con base en criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios. En caso de negarse este beneficio, el Almacenista informará a los Usuarios los criterios empleados y los resultados obtenidos en la evaluación que al efecto se realice y el Almacenista justificará su decisión en términos del beneficio obtenido por otros Usuarios.

En el caso de Usuarios con quienes el Almacenista haya celebrado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que impacte la forma de considerar los riesgos crediticios y de pago respectivos, el monto y las condiciones de la garantía se establecerán en el Contrato o en el propio Convenio de Inversión como una Condición Especial.

En cualquier caso, se buscará que la garantía refleje el riesgo que enfrenta el Almacenista sobre la obtención de los ingresos necesarios para recuperar las inversiones o solventar otras obligaciones de pago con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema. Para estos efectos se considerará el plazo de vigencia de los Contratos o de los Convenios de Inversión respectivos, la expectativa del nivel de utilización continua del Sistema, tanto por el Usuario involucrado en la Condición Especial como por otros que eventualmente hagan uso de este, así como otras consideraciones que las Partes estimen adecuadas, equilibradas y razonables en función de los riesgos que perciban.

En estos casos las garantías podrán ajustarse periódicamente, a solicitud, previo acuerdo entre las mismas, según la forma estimen que los riesgos que enfrentan se modifican con el paso del tiempo.

Una vez que culmine la vigencia del Convenio de Inversión o del Contrato que contenga las condiciones especiales aplicables, y de mantenerse la prestación del servicio bajo una renovación del Contrato o la firma de uno nuevo, las condiciones de garantía se aplicarán bajo las modalidades establecidas en los numerales anteriores.

## **5.5 Temporada Abierta**

Si el Almacenista cuenta o proyecta contar con Capacidad Disponible de manera permanente deberá celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad. Para estos efectos, se entiende por Capacidad Disponible de manera permanente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se amplíe la capacidad del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevas instalaciones;
- II. Cuando la capacidad existente no se encuentre reservada por el Almacenista para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las DACG o comprometida a través de un contrato de Reserva Contractual, o estando contratada no sea utilizada conforme a las DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y
- III. Cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Reserva Contractual de manera permanente o temporal por plazos iguales o superiores a 6 meses.

El Almacenista llevará a cabo una Temporada Abierta en su Sistema en los siguientes términos:

- I. El Almacenista someterá para aprobación de la Comisión la propuesta de convocatoria de la Temporada Abierta.
- II. Una vez obtenida la aprobación de la Comisión, el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico y en medios de comunicación de amplia divulgación, un aviso respecto de su intención de llevar a cabo una Temporada Abierta. Lo anterior, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para la recepción de propuestas.
- III. Posterior a la publicación del aviso referido en el numeral anterior, el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la siguiente información:
  - a) Convocatoria de Temporada Abierta;
  - b) Capacidad Disponible objeto de asignación mediante Contratos;
  - c) Medios de Recepción y Medios de Entrega para la prestación del servicio;
  - d) Criterio para evaluar las Solicitudes de Servicio;

- e) Criterios para asignar la Capacidad Disponible;
  - f) Propuesta tarifaria indicativa o propuesta de metodología tarifaria, que no será vinculante ni obligatoria;
  - g) Fechas de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
  - h) Plazo, lugar y medios para presentar las solicitudes;
  - i) Formato de Solicitud de Servicio para participar en la Temporada Abierta;
  - j) Criterios para aceptar una solicitud;
  - k) Garantía de seriedad, procedimiento y plazo para su entrega;
  - l) Plazo de evaluación de solicitudes, que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al cierre de la convocatoria;
  - m) Plazo para la firma del Contratos.
- IV. Los interesados en participar en el proceso deberán entregar su Solicitud de Servicio vía el Boletín Electrónico, la plataforma electrónica o los medios que el Almacenista ponga a su disposición, indicando la capacidad que deseen contratar e incluyendo la garantía de seriedad que se indique, para lo cual el Almacenista establecerá un plazo que no será inferior a 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.
- V. Una vez que se cierre la convocatoria y el proceso de recepción de Solicitudes de Servicio finalice, el Almacenista evaluará conforme a los criterios y el plazo que se establezcan en la propia convocatoria. El periodo de evaluación comenzará a partir del Día Hábil siguiente al del cierre de recepción de solicitudes.
- VI. El Almacenista informará la decisión justificada a cada participante y presentará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.

En ese sentido en el Anexo 10 se presenta el formato de Convocatoria de Temporada Abierta que contiene lo mencionado.

## **6. ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA LÍCITA**

El Usuario será responsable de acreditar ante el Almacenista que es legítimo propietario del Gas Licuado de Petróleo que inyecta en el Punto de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario para tales efectos.

El Almacenista aceptará la acreditación a que se refiere el párrafo anterior mediante una declaración, bajo protesta de decir verdad respecto de la procedencia lícita del Gas Licuado de Petróleo, debidamente suscrita por el Usuario en términos del Anexo 6 (Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita del Gas Licuado de Petróleo) de los presentes TCPS. El Almacenista podrá negar la recepción del Gas Licuado de Petróleo y en general, la prestación el Servicio de Almacenamiento, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito.

En cualquier caso, el Usuario será responsable de mantener la documentación necesaria para acreditar de manera inmediata ante el Almacenista o cualquier Autoridad Competente

que la solicite, la propiedad y procedencia lícita del Gas Licuado de Petróleo, ya sea a través de facturas o cualquier otra documentación e información relacionada con las operaciones comerciales en cuestión. Para el caso de Gas Licuado de Petróleo de origen importado que el Usuario inyecte directamente en el Punto de Recepción, dicha documentación debe acreditar que el producto ha sido internado legalmente a territorio nacional, y puede incluir: el pedimento aduanal, el nombre del importador, la aduana de arribo, régimen aduanero, nombre del exportador o proveedor, país de origen y fracciones arancelarias.

## **7. PEDIDOS**

Los pedidos por parte de los Usuarios deberán realizarse a través de los medios de notificación acordados entre las Partes, en términos de lo dispuesto en el numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) de estos TCPS. El Almacenista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en el presente numeral de estos TCPS, para la recepción y entrega de Gas Licuado de Petróleo, en el Punto de Recepción y el Punto de Entrega establecidos en el Contrato y efectuar el proceso de Confirmación y Programación de Pedidos para los Días Operativos correspondientes.

- I. El Almacenista podrá rechazar, sin responsabilidad alguna, los pedidos que no cumplan con lo establecido en los TCPS, y que no correspondan los Puntos de Recibo y Puntos de Entrega establecidos en el Contrato, y cuando las cantidades solicitadas excedan la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento señalada en el Contrato.
- II. Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario para recibir la Cantidad de Entrega en los Puntos de Entrega, entregar la Cantidad de Recepción en los Puntos de Recepción y en las Interconexiones relacionadas con el pedido.

El Almacenista podrá rechazar los pedidos que no contengan la información requerida en el Anexo 2 (Formato de Solicitud de Servicio) y que no se presenten dentro de los Días Hábiles señalados en el numeral 5.1 (Solicitud de Servicio), lo cual se comunicará al Usuario, por el medio acordado entre las Partes, incluyendo las causas del rechazo.

### **7.1 Pedido Mensual**

Para cada Mes, los Usuarios presentarán al Almacenista un Pedido con desglose diario del Servicio de Almacenamiento a más tardar el día 5 (cinco) del Mes inmediato anterior en que se aplicará dicho Pedido, cuando el día en que se deba entregar el Pedido sea inhábil, este deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Una vez que el Almacenista haya recibido el Pedido, notificará al Usuario de recibido, o bien, le informará sus posibles omisiones, a más tardar el siguiente Día Hábil a la recepción del Pedido, conforme al numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) de los presentes TCPS, para iniciar el análisis de la Programación de Pedidos respectiva, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de confirmación o programación.

Por su parte, en caso de ser informado de omisiones del Pedido, el Usuario dispondrá de un (1) Día Hábil siguiente a la comunicación del Almacenista respecto del motivo del rechazo para subsanar lo conducente, en caso contrario, se considerará que el Usuario ha

decidido anular su Pedido.

Cualquier Pedido presentado en contravención a las condiciones estipuladas en este numeral, se tendrá por no recibido y así se comunicará al Usuario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción del Pedido. En caso de no existir un Pedido, la cantidad programada será igual a 0 (cero).

Cuando no se encuentre en operación el Boletín Electrónico, y los Pedidos sean entregados por el Usuario vía correo electrónico, en caso de que éstos no cumplan con la información establecida en los presentes TCPS, el Almacenista dará aviso al Usuario por la misma vía de comunicación, indicando la información faltante, para que el Usuario modifique y corrija los Pedidos en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la comunicación del Almacenista.

## **7.2 Confirmación de Pedidos**

El Almacenista confirmará los Pedidos de la modalidad de Reserva Contractual en primer lugar, hasta su capacidad reservada. En caso de situaciones de Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si la Capacidad Disponible para el periodo de los Pedidos es menor que la suma de Pedidos en la modalidad de Reserva Contractual, dicha Capacidad Disponible que pueda disponerse para el periodo de los Pedidos se distribuirá mediante prorrateo entre todos los Pedidos de esta modalidad.

En caso de que la suma de los pedidos sea mayor a la capacidad disponible para Uso Común, la confirmación de los pedidos se realizará asignando la capacidad que en el momento se tenga disponible para esa modalidad, mediante prorrateo a la cantidad del Pedido de cada Usuario.

El Almacenista revisará los Programas de Entrega en el sistema y emitirá la confirmación a los Usuarios siempre y cuando:

- I. Los Pedidos sean congruentes con la Cantidad Máxima de Almacenamiento, Cantidad de Recepción, Cantidad de Entrega y demás términos del Contrato;
- II. Las condiciones operativas del Sistema permitan la Confirmación y no existan restricciones en la Capacidad Operativa del Sistema debido a Emergencias, Caso Fortuito o Fuerza Mayor o Alertas Críticas declaradas por el Almacenista de conformidad con los presentes TCPS, y
- III. En el caso de los Pedidos del Servicio de Almacenamiento de Uso Común, exista Capacidad Disponible para la prestación del servicio una vez que el Almacenamiento haya cumplido con sus obligaciones bajo los Contratos del Servicios en Reserva Contractual.

Una vez realizado el análisis y asignación anteriores, el Almacenista hará de conocimiento del Usuario mediante el Boletín Electrónico y por el medio de notificación acordado, la Confirmación o rechazo de su Pedido, indicando la causa justificada, a más tardar el 10 (décimo) Día Hábil del Mes anterior al Mes en que se aplicará.

En caso de que el Almacenista no presente la Confirmación o rechazo en los tiempos señalados, se entenderá que dichos Pedidos han sido confirmados positivamente. El Almacenista no estará obligado a Confirmar ningún Pedido de Servicio de Almacenamiento

en la modalidad de Uso Común, si no cuenta con Capacidad Disponible para satisfacer dicha solicitud.

### 7.3 Programación de Pedidos

Con la información de los Pedidos confirmados, el Almacenista elaborará la Programación del Mes en cuestión para cada Día Operativo, considerando que las Cantidades de Entrega sean congruentes con la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento, además de las restricciones en la Capacidad Disponible del Sistema debido a alguna Alerta Crítica o algún caso fortuito o fuerza mayor que pudieran estar presentes.

Esta Programación incluirá, para cada Día Operativo las cantidades que se recibirán en el Punto de Entrega, y los recibos y entregas hacia y desde otros sistemas. En esta Programación, el Almacenista deberá incluir la de recepción de los carrotaques.

El Almacenista notificará al Usuario mediante el Boletín Electrónico, o por el medio que acuerden las Partes, la Programación a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes del primer Día Operativo del Mes que aplique.

### 7.4 Ajuste de Programación

En caso de que se presenten ajustes por parte del Almacenista o el Usuario, el Almacenista podrá actualizar la Programación y lo notificará al Usuario afectado mediante el Boletín Electrónico únicamente en función de lo indicado en los numerales 7 (Pedidos), 8.1 (Evaluación Diaria de Balances Operativos), 10 (Alerta Crítica del Sistema) y 24 (Caso fortuito o fuerza mayor) de los presentes TCPS, así como el Mantenimiento No Programado.

Los Usuarios de la modalidad de Reserva Contractual podrán presentar ajustes al Programa de Recibo y Entrega. Estos deberán ser presentados, a más tardar a las 11:30 (once treinta) horas (hora del Centro del País) del Día Hábil inmediato anterior al Día Operativo en que se pretende que apliquen. Los ajustes al Programa de Recibo y Entrega serán válidos únicamente para el o los Días Operativos que se señalen explícitamente y las condiciones y cantidades establecidas en el Programa de Recibo y Entrega seguirán siendo válidas, a menos que los Usuarios los modifiquen a través de ajustes al Programa de Recibo y Entrega.

Los ajustes al Programa de Recibo y Entrega quedarán sujetos a los procesos de verificación operativa y Confirmación de Pedidos, de manera que estos ajustes podrán ser confirmados siempre que:

- I. No exista una afectación a derechos de terceros en cualquier punto del Sistema, derivada de este ajuste;
- II. El incremento, en su caso, no exceda la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento, y
- III. La disminución no implique que la suma de la Programación de Pedidos de todos los Usuarios para dicho período quede por debajo de los requerimientos operativos del sistema establecidos en el numeral 9 (Condiciones Operativas).

Una vez aprobados estos ajustes serán notificados al Usuario a través del Boletín Electrónico y el medio de notificación acordado entre las Partes, el mismo día en que fueron solicitados.

## **7.5 Cambios en las condiciones operativas**

Con excepción de Alertas Críticas, en caso de preverse cualquier cambio en las condiciones de operación de sus instalaciones e infraestructura que afecte la logística del Sistema, sin afectar la capacidad operativa del mismo, el Almacenista deberá informar al Usuario, al menos, diez (10) Días Naturales antes del inicio de dichas condiciones.

Asimismo, el Usuario deberá informar al Almacenista, diez (10) Días Naturales antes del primer Día Operativo del Mes que aplique, cualquier cambio en las condiciones operativas de sus instalaciones e infraestructura que afecten la logística del Sistema.

## **8. BALANCES OPERATIVOS**

### **8.1 Evaluación Diaria de Balances Operativos**

El Almacenista realizará un cálculo del inventario para cada Usuario en función de la asignación en el Punto de Recepción y las entregas en el sistema.

Si por alguna causa, durante el Mes de Flujo, en cualquier día existe una diferencia entre las Cantidades de Entrega en los Puntos de Entrega o recibidas en el Punto de Recepción y el Programa de Recibo y Entrega, superior al diez por ciento (10%), por causas imputables a cualquiera de las Partes o sus representantes, se generará un desbalance de Gas Licuado de Petróleo y se estará a lo siguiente:

- I. Si la Cantidad de Entrega en el Punto de Entrega es menor que la cantidad programada, o la Cantidad de Recepción en el Punto de Recepción es mayor que la programada para ese punto:
  - a) El Almacenista o el Usuario, según corresponda, comunicará de manera inmediata a la otra Parte la diferencia para que ésta ajuste lo necesario en el Punto de Recepción o realice las acciones necesarias en el Punto de Entrega de Gas Licuado de Petróleo, a fin de que se cumpla con lo programado y se elimine el desbalance de Gas Licuado de Petróleo, a más tardar el mismo día en que se le comunicó.
  - b) Si no fuere posible realizar dicho ajuste y el desbalance del Gas Licuado de Petróleo persista, cuando la Cantidad de Recepción en el Punto de Recepción es mayor que la Programada para ese punto, el Almacenista podrá comunicar al Usuario y contratar almacenamiento externo al Sistema en la modalidad de Uso Común, sin necesidad de autorización del Usuario; el costo de este servicio será cargado en la factura correspondiente. En caso de que el Usuario no retire el Gas Licuado de Petróleo ahí almacenado, a más tardar al final del Mes del Pedido correspondiente, el Almacenista volverá a contratar dicho servicio

externo de almacenamiento, con el consecuente cargo al Usuario.

- c) Si no fuere posible la contratación de almacenamiento externo al Sistema para ese desbalance de Gas Licuado de Petróleo, el Almacenista lo comunicará al Usuario y podrá disminuir la recepción de Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Recepción en una cantidad equivalente al desbalance de Gas Licuado de Petróleo.
  - d) En caso de que no sea factible o no se realice la reducción del recibo de Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Recepción, ni el almacenamiento externo al Sistema conforme a los incisos anteriores, el Usuario será sujeto del pago de una Penalización conforme al numeral 22.2 (Penalizaciones) de los presentes TCPS.
- II. Si la Cantidad de Entrega en el Punto de Entrega es mayor que la cantidad programada, o la Cantidad de Recepción en el Punto de Recepción es menor que la Programada para ese punto:
- a) El Almacenista o el Usuario, según corresponda comunicará de manera inmediata a la otra Parte la diferencia para que ésta ajuste lo necesario en el Punto de Recepción o realice las acciones necesarias en el Punto de Entrega de Gas Licuado de Petróleo, a fin de que se cumpla con lo programado y se elimine el desbalance de Gas Licuado de Petróleo, a más tardar el mismo día en que se le comunicó.
  - b) En caso de que no sea factible o no se realice el ajuste solicitado, cuando la Cantidad de Recepción en el Punto de Recepción es menor que la Programada para ese punto, el Usuario será sujeto del pago del valor de reposición del Gas Licuado de Petróleo, considerando el precio establecido en el Contrato.
  - c) En caso de que la Cantidad de Entrega en el Punto de Entrega sea mayor que la Cantidad Programada, el Usuario será sujeto del pago del valor de la diferencia, considerando el precio establecido en el Contrato.
- III. En cualquier caso, adicionalmente a los costos de los servicios de almacenamiento externo al Sistema, o por la entrega de Gas Licuado de Petróleo no recibido del Usuario, el Almacenista cargará al Usuario por la cantidad en desbalance de Gas Licuado de Petróleo con el 50% de la Tarifa de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común, por el tiempo que permanezca en almacenamiento externo o en inventario negativo, como compensación al Almacenista por la administración de las contrataciones u operaciones adicionales a las de Almacenamiento que llegue a realizar.
- IV. En caso de que, por causas imputables al Almacenista, y a pesar de haber cumplido con las notificaciones señaladas en los incisos anteriores, no se subsane el desbalance de Gas Licuado de Petróleo, el Usuario será sujeto de una Bonificación conforme al numeral 22.3 (Bonificaciones) de los presentes TCPS.

## **8.2 Cálculo de discrepancias en los Balances Operativos mensuales**

De manera mensual, el Almacenista calculará los Balances Operativos del Sistema identificando las discrepancias conforme a lo siguiente:



Pérdidas o ganancias en el Balance Operativo del Sistema:

$$iPGS = iIF - (iI0 + iRS - iES)$$

Donde:

*iPGS* = Pérdidas o ganancias entre el inventario físico del Sistema y el inventario calculado, para el Mes *i*.

*iRS* = Cantidad total de Gas Licuado de Petróleo recibido en el Sistema

para el Mes *i*. *iES* = Cantidad total de Gas Licuado de Petróleo

entregado por el Sistema para el Mes *i*. *iI0* = Inventario inicial del

Sistema para el Mes *i*.

*iIF* = Inventario físico final del Sistema para el Mes *i*.

Distribución de las Pérdidas o Ganancias físicas entre los Usuarios del Sistema:

$$iPGU = (iPGS \times iRU) / iRS$$

*iPGU* = Pérdidas o ganancias asignadas al Usuario U, para el Mes *i*.

*iRU* = Cantidad total de Gas Licuado de Petróleo recibido en el Sistema del Usuario U, para el Mes *i*.

Las pérdidas o ganancias con relación a los recibos (*iPGS/iRS*) no podrán ser mayores a la suma de la Incertidumbre de todo el sistema y el porcentaje de pérdidas operativas de 0.2% (cero punto dos por ciento).

## **9. CONDICIONES OPERATIVAS**

### **9.1 Condiciones de Presión**

El Almacenista recibirá el Gas Licuado de Petróleo en cada Punto de Recepción y realizará las entregas del Gas Licuado de Petróleo en cada Punto de Entrega, dentro de un rango de presión y flujo suficiente para que el Sistema opere correctamente. Estos rangos de presión y flujo serán establecidos en el Contrato correspondiente y deberán cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas en las normas oficiales mexicanas o bien en la regulación técnica que resulte en términos de la Regulación Aplicable.

### **9.2 Condiciones para la desconexión y reconexión**

El Almacenista podrá acordar con el Usuario la desconexión o reconexión a su Sistema, siempre y cuando dicha desconexión y reconexión resulten técnicamente factibles y económicamente viables, en su caso.

Tanto el Almacenista como el Usuario deberán acordar las condiciones técnicas para la desconexión o reconexión al Sistema, las cuales deberán cumplir en todo momento con las normas oficiales mexicanas o bien con la regulación técnica que resulte en términos de la Regulación Aplicable.

De igual forma, en caso de que así se establezca en la Regulación Aplicable, el Almacenista y el Usuario deberán obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Comisión previo a la desconexión y reconexión de que se trate.

En todo caso, la desconexión y reconexión deberán estar a lo dispuesto en el numeral 4 de estos TCPS.

### **9.3 Calidad del Gas Licuado de Petróleo**

El Almacenista y el Usuario están obligados a entregar y recibir, en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, Gas Licuado de Petróleo que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Regulación Aplicable relativas a las especificaciones y composición del Gas Licuado de Petróleo.

El Almacenista podrá requerir a los Usuarios que acrediten que el Gas Licuado de Petróleo cumple con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema. Recíprocamente, los Usuarios podrán solicitar a al Almacenista que acredite que el producto entregado cumple con tales especificaciones.

El Almacenista se reserva el derecho de recibir el Gas Licuado de Petróleo fuera de especificación sin responsabilidad alguna, salvo que se hubiere pactado una Condición Especial al respecto, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios a otros Usuarios, no se provoque que el producto incumpla con las especificaciones de calidad, ni se ponga en riesgo la integridad y seguridad del Sistema. En este caso, el Almacenista y el Usuario deberán acordar los mecanismos de compensación conforme a la Regulación Aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los presentes TCPS.

### **9.4 Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación**

En caso de que así lo acredite, el Almacenista podrá negarse, sin responsabilidad alguna, a recibir del Usuario el Gas Licuado de Petróleo, que:

- I. Pueda causar daño a la calidad del Gas Licuado de Petróleo almacenado por el Almacenista;
- II. Pueda afectar la integridad del Sistema, y
- III. No cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Regulación Aplicable.

Los Usuarios tendrán derecho a requerir y el Almacenista estará obligado a informar la debida justificación del rechazo del producto. En caso de desacuerdo, se procederá de conformidad con el numeral 32 (Solución de Controversias) de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el Gas Licuado de Petróleo no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las normas oficiales mexicanas o de acuerdo con la Regulación Aplicable, se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando el Almacenista o el Usuario detecten que el Gas Licuado de Petróleo no cumple con las especificaciones de calidad, avisará a la otra parte para que la responsable remediela situación tan pronto como le sea posible.

II. La recepción de Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación se podrá realizar de manera excepcional y temporal en términos de lo establecido en la Regulación Aplicable. En todo caso, el Almacenista deberá garantizar la entrega de Gas Licuado de Petróleo que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las normas oficiales mexicanas o en la Regulación Aplicable.

III. En todo caso, ni el Almacenista ni el Usuario estarán obligados a recibir Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación.

IV. En caso de que las especificaciones de calidad del Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación generen un perjuicio a la integridad de las instalaciones y equipos del afectado, o genere un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el afectado podrá negarse a la recepción del Gas Licuado de Petróleo previo aviso a la contraparte sin responsabilidad alguna ante la parte responsable o a un tercero.

V. La parte que entregue Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificaciones deberá sacar en los mejores términos e indemnizar a la contraparte por cualquier daño o pérdida suscitada por dicha circunstancia, excepto cuando esos daños o pérdidas se deban a negligencias de la contraparte.

VI. El procedimiento para llegar a un acuerdo consistirá en la notificación de la circunstancia a que se refiere el numeral V anterior por parte del Almacenista o Usuario afectado a la contraparte por escrito dentro de los términos de 3 (tres) días hábiles, procurando llegar a un acuerdo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha notificación. En caso de que pase dicho plazo sin llegar a un acuerdo, tanto el Almacenista como el Usuario podrán solicitar la intervención de la Comisión.

VII. En caso de que alguna de las partes acepte recibir Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación, esta deberá someter dicho Gas Licuado de Petróleo a los procesos necesarios con el fin de que este cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las normas oficiales mexicanas o bien en la Regulación Aplicable, lo anterior a efectos de que el Gas Licuado de Petróleo que se entregue a los siguientes Usuarios o Usuarios Finales cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en las normas oficiales mexicanas o bien en la Regulación Aplicable.

VIII. En todo caso, la parte que entregue Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación deberá reembolsar al Almacenista o al Usuario los costos en que haya incurrido para que el Gas Licuado de Petróleo cumpla con las especificaciones de calidad.

## **9.5 Toma de muestras**

La toma de muestras del Gas Licuado de Petróleo deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Regulación Aplicable, en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega. En caso de que se requiera una toma de muestras donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas Licuado de Petróleo, las Partes acordarán el lugar, la forma y los parámetros que se medirán. El costo y el responsable de cubrirlo será acordado

entre las Partes.

En caso de querer comprobar la calidad del Gas Licuado de Petróleo reportada por el Almacenista, el Usuario podrá instalar, bajo su responsabilidad y en apego a lo establecido en la Regulación Aplicable, otros equipos de medición de la calidad, en el entendido de que éstos deberán garantizar que no se interfiera con la operación y mantenimiento de los equipos de calidad del Almacenista.

#### **9.6 Derecho de mezcla**

El Almacenista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla de Gas Licuado de Petróleo propiedad del Usuario con el de otros Usuarios del Sistema, siempre y cuando se cumpla la obligación del Almacenista de entregar Gas Licuado de Petróleo de conformidad con las especificaciones de calidad establecidas en las normas oficiales mexicanas y en la Regulación Aplicable.

De conformidad con los presentes TCPS, el Usuario acepta recibir Gas Licuado de Petróleo con calidad distinta a la entregada en el Punto de Recepción, siempre que el Almacenista asegure que la entrega a los Usuarios en el Punto de Entrega satisfaga las especificaciones de calidad establecidas en las normas oficiales mexicanas y en la Regulación Aplicable.

En su caso, el Almacenista y los Usuarios podrán pactar el servicio de mezcla de Gas Licuado de Petróleo como una condición especial en los Contratos respectivos de acuerdo con el numeral 2.4 (Condiciones Especiales).

Los mecanismos de mezcla estarán sujetos a su viabilidad técnica y podrán ser los siguientes:

- I. A solicitud del Usuario cuando bajo una circunstancia excepcional entregue al Almacenista Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación.
- II. A iniciativa del Almacenista cuando bajo una circunstancia excepcional reciba Gas Licuado de Petróleo Fuera de Especificación.

En todo caso, dichos mecanismos estarán a lo establecido en el numeral 9.4 de los presentes TCPS.

#### **9.7 Medición de la cantidad y calidad del Gas Licuado de Petróleo**

El Almacenista será responsable de hacer instalar o instalar los sistemas de medición, instaurar los procesos necesarios para las mediciones de cantidad y de llevar a cabo o que se lleve a cabo la Medición del Gas Licuado de Petróleo recibido del Usuario en el Punto de Recepción y entregado en el Punto de Entrega, como parte de la prestación del Servicio de Almacenamiento. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación.

En todo momento, la Medición deberá llevarse a cabo conforme a la Regulación Aplicable.

El diseño del Medidor será revisado y aprobado por el Almacenista y deberá cumplir con la Regulación Aplicable, para el Punto de Recepción y el Punto de Entrega con una orientación apropiada y en lugares que permitan al Almacenista la correcta operación de los equipos

respectivos, así como la toma de lectura.

## **9.8 Condiciones y periodo de Medición**

En el Punto de Recepción y Punto de Entrega, las cantidades de transferencia de custodia de Gas Licuado de Petróleo se expresarán en litros por día. Las unidades de cantidad y calidad utilizadas por el Almacenista deberán sujetarse a lo dispuesto en la Regulación Aplicable. El periodo de Medición será de 24 horas y comprenderá un Día Operativo.

## **9.9 Discrepancias en la Medición**

Cuando el Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición del Almacenista, deberá notificarlo al Almacenista como responsable de la Medición. El Almacenista revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de un tercero independiente debidamente acreditado, en presencia de un representante del Usuario. El Almacenista informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, respecto de la fecha en que pretenda realizar la revisión. En caso de que el Usuario o un representante de este no asista a presenciar la revisión, los resultados de la Medición se darán por ciertos y válidos.

En caso de que, como resultado de la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento de este, el Usuario que haya solicitado la revisión del equipo de Medición deberá sufragar los gastos correspondientes a dicha revisión y calibración del equipo.

## **9.10 Calibración del equipo de Medición**

El Almacenista será el responsable de la revisión y calibración de los equipos de Medición por lo menos una vez cada Año, con la periodicidad recomendada por el fabricante o cada vez que se lo solicite un Usuario. El Almacenista informará a los Usuarios con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que los Usuarios designen a un representante para que presencie el proceso. Si la otra Parte no asiste, la calibración se dará por correcta y válida.

Las revisiones y calibraciones se realizarán de acuerdo con lo que se establezca en la Regulación Aplicable.

Las Partes tendrán derecho de presenciar la instalación, toma de lecturas, el mantenimiento, cambios, inspecciones, pruebas, calibraciones o ajustes el equipo de Medición de la otra Parte.

## **9.11 Asignación de la Medición**

Las cantidades de Gas Licuado de Petróleo medidas en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega serán asignadas por el Almacenista de acuerdo con los registros de medición, donde se indicará el Usuario propietario del que se recibe o que se entrega.

### **9.12 Mantenimiento del Sistema**

El Almacenista llevará a cabo la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de conformidad con lo que se establezca en la Regulación Aplicable.

### **9.13 Aviso de Mantenimiento**

El Almacenista informará, vía el Boletín Electrónico, el calendario para la realización de los Mantenimientos Programados al Sistema.

Asimismo, el Almacenista avisará a los Usuarios de cada Mantenimiento Programado con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Naturales previos al inicio de los trabajos respectivos, así como de los Mantenimientos no Programados con la mayor antelación que sea posible para el Almacenista considerando la situación que da lugar a los trabajos.

El contenido del aviso de mantenimiento incluirá, por lo menos, la duración de suspensión del Servicio; en su caso, la afectación del Servicio; naturaleza de la restricción del Servicio, si esta será total o parcial; el día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del Servicio; los motivos que originaron el mantenimiento, cuando no se trate de Mantenimientos Programados; el plazo para notificar los resultados del mantenimiento y, en su caso, su diferimiento.

Cuando se trate de un Mantenimiento no Programado el Almacenista incluirá en el aviso los aspectos anteriormente señalados con la certidumbre que le sea posible considerando la situación que da lugar a los trabajos; además incluirá los motivos que originan el mantenimiento, así como el plazo estimado para notificar sus resultados.

### **9.14 Restricciones Operativas**

El Almacenista tomará todas las acciones que resulten necesarias para conservar o reestablecer la integridad y seguridad del Sistema ante eventos que puedan poner en riesgo las condiciones operativas, requieran de modificaciones, reparaciones imprevistas o Mantenimiento no Programado, contingencias fuera del control del Almacenista, caso fortuito o fuerza mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad y las condiciones operativas del Sistema. Para tales efectos, el Almacenista podrá emitir avisos e instrucciones de Alerta Crítica, Emergencia o las que resulten necesarias.

El orden de prelación para la asignación de la capacidad durante el periodo de Alerta Crítica o restricción operativa será el siguiente:

- I. Pedidos asociados a Contratos de Reserva Contractual y Pedidos asociados a Contratos de Servicio de Almacenamiento de Uso Común para los que se utilice una porción de la Capacidad Operativa del Sistema específicamente para prestar dicho servicio;
- II. Pedidos asociados a Contratos de Servicio de Almacenamiento de Uso Común para los que se utilice la porción de la Capacidad Operativa del Sistema que, estando reservada, no sea utilizada por los Usuarios en Reserva Contractual.

## **10. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA**

El Almacenista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico los avisos de ocurrencia de eventos que requieran de la declaratoria de Alerta Crítica.

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de Gas Licuado de Petróleo que deberán ser entregadas o recibidas en el Sistema, los plazos para ajustarse a las instrucciones, las tolerancias que prevalecerán en tanto continúe la Alerta Crítica, la naturaleza de esta, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma, las penalizaciones aplicables y, finalmente, el término de la Alerta Crítica.

La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinados aspectos de este, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el Almacenista lo hará de conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

### **10.1 Aviso de Alerta Crítica del Sistema**

El Almacenista emitirá el aviso de Alerta Crítica a través del medio de notificación que resulte más expedito, además del Boletín Electrónico, con la mayor antelación posible. El aviso contendrá como mínimo:

- I. Las causas o condiciones que generan la necesidad de la Alerta Crítica;
- II. La hora y el lugar de emisión;
- III. Plazo en el que la Alerta Crítica entrará en vigor, indicando si es de efectos inmediatos;
- IV. Duración de la Alerta Crítica, pudiendo ser indefinida;
- V. Descripción de las condiciones operativas del Sistema durante la Alerta Crítica, y
- VI. Las acciones específicas requeridas para cumplir con la Alerta Crítica, incluyendo el plazo de cumplimiento.

El Almacenista avisará a los Usuarios de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado, a través de los medios de notificación de conformidad al numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) que resulte más expedito, así como vía el Boletín Electrónico.

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios, vía Boletín Electrónico, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica y los riesgos que enfrentó el Sistema, y
- II. La justificación de las medidas de control adoptadas.

## **10.2 Efectos de las Alertas Críticas del Sistema**

Una vez que el Almacenista avise a los Usuarios de la Alerta Crítica en el Sistema, el Almacenista podrá modificar las condiciones de prestación del Servicio de Almacenamiento durante la Alerta Crítica, siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo. Las medidas serán tales como reducir el rango de presión para las recepciones y entregas de Gas Licuado de Petróleo, ajustar las recepciones y entregas de Gas Licuado de Petróleo de los Usuarios, o bien restringir lastolerancias en las entregas y recepciones.

En caso de que la Alerta Crítica resulte de acciones claramente identificables por parte de Usuarios en específico, el Almacenista repercutirá las medidas de esta en tales Usuarios como primera prioridad. En caso de que ello no sea suficiente para resolver la situación que motiva la Alerta Crítica, las medidas se establecerán para el resto de los Usuarios.

El Almacenista no será responsable por ningún daño o costo incurridos como resultado de una Alerta Crítica.

## **10.3 Penalizaciones durante una Alerta Crítica**

Cuando el Usuario incumpla con las instrucciones del Almacenista motivadas por la Alerta Crítica respecto de la Cantidad de Recepción y Cantidad de Entrega de Gas Licuado de Petróleo, el Almacenista impondrá las siguientes penalizaciones:

- I. Por la Cantidad de Recepción o Cantidad de Entrega que exceda hasta cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a tres (3) veces el valor del Gas Licuado de Petróleo recibido o entregado en exceso.
- II. Por la Cantidad de Recepción o Cantidad de Entrega que excedan más de cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a seis (6) veces el valor del Gas Licuado de Petróleo recibido o entregado en exceso.

El valor del Gas Licuado de Petróleo para efectos de las penalizaciones se determinará como el mayor entre aquél que el Almacenista obtenga por la venta o incurra en la adquisición de Gas Licuado de Petróleo y unareferencia relevante, de aplicación general, que en el Almacenista publique en el Boletín Electrónico.

## **11. FACTURACIÓN**

### **11.1 Periodo de facturación, plazos y medios**

Los Servicios de Almacenamiento serán facturados de forma mensual. El Almacenista notificará a los Usuarios la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes siguiente al de facturación, a través del Medio de Comunicación y Notificación acordado entre las Partes.



Si el Almacenista no entrega la factura en el plazo mencionado, el período de pago se extenderá por el tiempo equivalente al retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso.

Los montos de facturación se denominarán y serán pagaderos en Pesos, asimismo, los montos de facturación por concepto del Servicio de Almacenamiento se incluirán en la factura con dos (2) dígitos después del punto decimal. Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el dígito correspondiente, sea igual o mayor a cinco (5).

Los servicios que hayan sido prestados durante el Mes conforme al Contrato constarán de forma desglosada en la factura, desagregándose las Tarifas correspondientes y cualquier otro cargo aplicable, así como los montos a pagar durante el Mes de facturación.

### **11.2 Contenido de las facturas**

Las facturas que el Almacenista entregue a los Usuarios incluirán:

- I. Los cargos para cada concepto y modalidad del Servicio de acuerdo con la Tarifa aplicable, así como cualquier otro cargo, de manera desagregada;
- II. Las cantidades de Gas Licuado de Petróleo para cada concepto y modalidad del Servicio, incluyendo sin limitar, la Cantidad Recibida, la Cantidad Entregada y la Cantidad Disponible de Almacenamiento;
- III. Las penalizaciones, en su caso;
- IV. Los intereses, en su caso;
- V. Los montos que resulten de daños y perjuicios, en su caso;
- VI. Los ajustes de facturaciones previas, en su caso.
- VII. Los impuestos, y
- VIII. El monto total por pagar.

### **11.3 Errores y ajustes en la facturación**

En caso de identificar errores en los conceptos o montos de la facturación, el Usuario o el Almacenista deberán notificar a la otra Parte a fin de iniciar el proceso de revisión, el cual procederá siempre y cuando el aviso de error se haya identificado a más tardar dos (2) Meses después de la fecha límite de pago. La Parte disputante notificará a la otra Parte la porción de la Factura en disputa e incluirá la evidencia relacionada con el monto reclamado.

Las Partes llevarán a cabo negociaciones de buena fe para resolver dicha disputa en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación para realizar la revisión y, en caso de confirmarse el error, realizar el ajuste en la facturación.

En caso de que el Usuario objete cualquier parte de la Factura, este deberá pagar en tiempo y forma los cargos y Tarifas que no sean objeto de disputa y deberá presentar documentación detallada comprobatoria que determina las bases de su objeción.

Si se determina improcedente la reclamación, el Usuario deberá pagar el saldo en disputa, más los intereses moratorios que se hayan generado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la resolución para evitar, en su caso, la suspensión del Servicio.

Cuando el Almacenista no cuente con la información necesaria para elaborar la Factura, los Usuarios proporcionarán al Almacenista toda la información con que cuenten y esté a su alcance para calcular y verificar los montos a facturar, incluyendo sin limitar, la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega.

En caso de que los Usuarios no proporcionen dicha información en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores al aviso del Almacenista, las facturas se calcularán basándose en la mejor estimación realizada por el Almacenista de los volúmenes correspondientes. Dichas estimaciones estarán sujetas a revisión por ambas Partes.

Las diferencias en los montos que resulten de las estimaciones y las cantidades reales se acreditarán o debitarán en la siguiente factura sin causar intereses moratorios.

En caso de que las Partes no resuelvan las disputas en materia de facturación en un plazo quince (15) Días Hábiles, la controversia será resuelta conforme a los términos del numeral 33 (Solución de controversias) de los presentes TCPS.

#### **11.4 Notas de crédito y débito**

Los montos que resulten con motivo de ajustes a la facturación, incluyendo los intereses que corresponda, se documentarán mediante la emisión de notas de crédito o débito, según corresponda, que serán acreditadas o debitadas en la factura que corresponda al Mes inmediato siguiente a la fecha de la emisión de cada nota de crédito o débito. El Usuario deberá liquidar la factura resultante de conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas de los presentes TCPS.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario fuera mayor al monto de la factura del Mes, el Almacenista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

#### **11.5 Adeudos posteriores a la terminación del Contrato**

Cuando la relación contractual entre el Usuario y el Almacenista haya terminado, por cualquier motivo, la Parte acreedora deberá solicitar el pago de los adeudos pendientes de solventar. La Parte deudora deberá emitir un cheque de caja o realizar una transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

### **12. PAGOS, GARANTÍAS Y OTROS CARGOS**

#### **12.1 Esquema de pago**

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en Pesos, mediante transferencia de fondos o por depósito a la cuenta que el Almacenista proporcione para dicho fin.

El plazo de crédito para realizar el pago será de veinte (20) Días Naturales a partir de que el Almacenista haya notificado la factura al Usuario. Cuando un pago tenga vencimiento un Día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Para su acreditación, el Usuario deberá presentar el comprobante de pago indicando el número de factura vía el Medio de Comunicación y Notificación que acuerden las Partes.

Una vez acreditado el pago, el Almacenista enviará al Usuario, a través del Medio de Comunicación y Notificación que acuerden las Partes, la factura original en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

Cuando el Almacenista preste los Servicios a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, los pagos por concepto de facturación se expresarán en Pesos; no obstante, podrán acordar, como una Condición Especial en el Contrato, que dicho pago se realice en cualquier otra moneda, para lo cual acordarán también la periodicidad y el Tipo de Cambio a emplear. Asimismo, tratándose de Tarifas Máximas, la variación que exista del Peso respecto de la moneda extranjera pactada nunca podrá exceder de la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión.

Los pagos por concepto de facturación de los servicios prestados a Tarifas Convencionales se expresarán y pagarán en la moneda acordada entre las Partes en el Contrato como una Condición Especial.

## **12.2      Garantías**

Únicamente los Usuarios con Reserva Contractual deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales mediante la presentación de una garantía financiera, ya sea mediante (i) la expedición de póliza de fianza emitida por una Institución de Fianzas autorizada para operar en México y conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas aceptable para el Almacenista, o (ii) por una Carta de Crédito *Stand-by* irrevocable emitida o confirmada por una Institución de Crédito autorizada para operar en México en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

La garantía financiera para el cumplimiento deberá tener una vigencia por la duración del Contrato y cubrir el monto de la capacidad contratada correspondiente a la pena convencional señalada en los numerales 25.1 o 25.2, según corresponda (Penas convencionales sin mediar Convenio de Inversión o Condiciones Especiales) de los presentes TCPS. La Garantía Financiera deberá permanecer vigente durante toda la duración del Contrato y, en su caso, renovarse con 30 (treinta) Días Hábiles antes de su vencimiento anual.

La garantía financiera debe estar constituida en la misma moneda que las obligaciones de pago contraídas y de acuerdo con los formatos de Fianza y Carta de Crédito *Stand-by* publicados en el Boletín Electrónico.

Cuando la garantía financiera se constituya mediante póliza de fianza y se requiera celebrar convenios modificatorios al Contrato, previo a su celebración, será necesario contar con la anuencia de la institución afianzadora en la que manifiesta su consentimiento expreso para continuar garantizando, durante la vigencia de la póliza de fianza, el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Usuario.

### **12.3 Otros cargos**

El Usuario deberá cubrir todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al Almacenista por virtud del Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa un cargo por cheque devuelto que será el equivalente a veinte por ciento (20%) del importe del cheque, de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **12.4 Mora en el pago**

Cuando el Usuario incurra en mora en sus obligaciones de pago que se prolongue por un lapso mayor a diez (10) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente en que culmine el plazo de crédito para realizar el pago, el Almacenista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal que le asista en virtud del Contrato, podrá suspender el Servicio de Almacenamiento, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que este se realice.

La tasa de interés aplicable será la tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el Día Hábil anterior en que se realice el pago, más setecientos (700) puntos base adicionales.

En caso de las Partes hayan acordado determinar los valores monetarios por la prestación del Servicio de Almacenamiento en una moneda distinta al Peso, las Partes pactarán en el Contrato la tasa de interés aplicable.

En caso de suspensión del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista dará aviso al Usuario, vía Medio de Comunicación y Notificación acordado entre las Partes con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Almacenista podrá rescindir el Contrato conforme al procedimiento establecido en los presentes TCPS cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos (2) facturas consecutivas.

## **13. BONIFICACIONES POR DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

En caso de ocurrir deficiencias en la prestación del Servicio de Almacenamiento por causas distintas a las establecidas en los presentes TCPS y de conformidad con el artículo 70, fracción IV, del Reglamento, el Almacenista bonificará al Usuario, sin perjuicio de los daños directos, el importe del Servicio de Almacenamiento que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión.

Dicha bonificación se acreditará cuando expida la siguiente factura y para el cálculo del importe se tomará como base:

- I. Para el Servicio en Reserva Contractual, el Cargo por Capacidad multiplicado por la cantidad almacenada, más el Cargo por Uso por la utilización del Usuario en el Mes de Flujo anterior, considerando la Tarifa vigente en la factura anterior, y
- II. Para el Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común, el Cargo Volumétrico vigente en la factura anterior considerando la utilización del Usuario en el Mes de Flujo previo.

## **14. TARIFAS**

Las Tarifas aplicables por la prestación del Servicio de Almacenamiento se determinarán y ajustarán de conformidad con la Regulación Aplicable.

La lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el cobro del Servicio de Almacenamiento se establecen en el Anexo 1 de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán pactar Tarifas Convencionales distintas a las contenidas en el Anexo 1 de los presentes TCPS, como una Condición Especial en el Contrato. La Tarifa Convencional deberá hacerse expresa en el Contrato, registrarse ante la Comisión y hará referencia a la Tarifa Máxima que hubiera sido aplicable al Servicio de Almacenamiento.

La prestación del Servicio de Almacenamiento al amparo de Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de Servicio de que el Almacenista hubiere adquirido previamente con otros Usuarios.

## **15. AMPLIACIONES DEL SISTEMA**

El Almacenista podrá llevar a cabo Ampliaciones para aumentar la Capacidad Operativa de su Sistema como resultado de la celebración de Temporadas Abiertas, de la evaluación del conjunto de Solicitudes de Servicio por parte de los Usuarios no atendidas por falta de Capacidad Disponible o por así estimarlo conveniente.

El Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la intención de llevar a cabo la Ampliación del Sistema y privilegiará el desarrollo de una Temporada Abierta para identificar interés en la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto.

El Almacenista desarrollará los proyectos de Ampliación del Sistema cuando no cuente con Capacidad Disponible para atender la demanda del Servicio de Almacenamiento bajo las condiciones siguientes:

- I. Se estime que la Capacidad Disponible resultante de la Ampliación podrá ser asignada mediante Contratos de Reserva Contractual y se estime que podrá ser utilizada en condiciones razonables de suficiencia y continuidad;
- II. El proyecto de Ampliación sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable;
- III. La Ampliación no afecte las condiciones de prestación del Servicio de Almacenamiento a Usuarios preexistentes;

- IV. Se celebre el contrato de interconexión del Usuario y se acuerden los pagos respectivos, en su caso;
- V. Los Usuarios presenten y mantengan vigentes las garantías financieras que resulten necesarias, de conformidad con la asignación de los riesgos financieros que determinen y pacten las Partes, y
- VI. En su caso, el Almacenista y los Usuarios interesados celebren un Convenio de Inversión que atienda los riesgos de desarrollo del proyecto y brinde condiciones propicias para su financiamiento.

El Almacenista realizará las acciones necesarias para obtener la aprobación de la Comisión para la modificación del Permiso e incorporar la información relevante de la Ampliación en los términos establecidos en el artículo 48 del Reglamento y de acuerdo con las DACG de Acceso Abierto.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de los términos para la ejecución del proyecto de Ampliación del Sistema, la prestación del Servicio de Almacenamiento o el Convenio de Inversión que le dé sustento, entre otros aspectos, las Partes se sujetarán al mecanismo de solución de controversias estipulado en el numeral 33 sobre Solución de Controversias de los presentes TCPS.

#### **15.1 Solicitudes de Servicio que deriven en Ampliación**

El Almacenista atenderá las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios en términos del numeral 5.1 de los presentes TCPS, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contado a partir de su recepción, indicando, en su caso, la necesidad de desarrollar una Ampliación en el Sistema para atender la solicitud. Para estos efectos, el Almacenista indicará para cada caso en particular:

- I. Si se estima que la Ampliación es Técnicamente Factible o los motivos que justifiquen una respuesta en contrario, mismos que deberá hacer del conocimiento de la Comisión para que esta verifique el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- II. Las condiciones necesarias para lograr la Viabilidad Económica, incluyendo el monto estimado de inversión y otros gastos para desarrollar la Ampliación;
- III. Si es de su interés y está en posibilidad de aportar los recursos económicos para llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto o, en su caso, motivar las razones que justifiquen una respuesta en contrario;
- IV. La propuesta de celebrar un Convenio de Inversión, que podrá ser en conjunto entre diversos Usuarios, y las condiciones especiales para la ejecución del proyecto y la prestación del servicio, en su caso;
- V. La propuesta de Tarifa que ampare la Viabilidad Económica del proyecto, y
- VI. El plazo estimado en que se podrá desarrollar el proyecto e iniciar la prestación del servicio.

En caso de que el proyecto de Ampliación se estime como Técnicamente Factible y Económicamente Viable, las Partes convendrán los términos y condiciones para su ejecución comprometiendo ambas Partes su mejor esfuerzo para que el proyecto se desarrolle de manera conveniente y expedita.

En cualquier caso, la realización de una Ampliación deberá estar amparada por la celebración de los Contratos respectivos y los Convenios de Inversión que resulten necesarios y acuerden las Partes.

## **15.2 Financiamiento de la Ampliación**

Una vez determinado que un proyecto de Ampliación es Técnicamente Factible, el Almacenista valorará las condiciones con que cuenta para hacerse cargo de la ejecución del proyecto de respectivo, para lo cual considerará, sin limitar, los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo los estudios de ingeniería, las obras, adquirir infraestructura y equipos y demás elementos que constituyan la Ampliación, con objeto de dar inicio a la prestación del servicio en un tiempo razonable y oportuno para el Usuario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista valorará si las instalaciones que constituyan la Ampliación serán utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, así como el grado de certidumbre con que la inversión y los costos asociados a ellas podrán ser cubiertos por las Tarifas Máximas o las Tarifas Convencionales pactadas con la contraparte.

En caso de que el Almacenista determiné que no cuenta con la posibilidad financiera y material para hacerse cargo, total o parcialmente, de la ejecución del proyecto de Ampliación, el Almacenista propondrá a los Usuarios interesados en su desarrollo la celebración de un Convenio de Inversión en términos del numeral 15 (Convenios de Inversión) y el Anexo 5 (Modelo de Convenio de Inversión) de los presentes TCPS.

La infraestructura, equipos y demás activos físicos que constituyan la Ampliación quedarán incluidos al amparo del título de Permiso y el Almacenista será responsable de asegurar su correcta operación y mantenimiento. Lo anterior con independencia de quién haya aportado los recursos para su desarrollo y en quién recaiga la propiedad de las instalaciones, lo cual quedará establecido, en su caso, en los Convenios de Inversión que se celebren.

## **15.3 Efectos tarifarios por Ampliación del Sistema**

Cuando la infraestructura objeto de una Ampliación quede en propiedad del Almacenista y este haya aportado los recursos de la inversión, el Almacenista podrá proponer las afectaciones tarifarias siguientes:

- I. Cuando la capacidad derivada de la Ampliación sea aprovechada por Usuarios en específico, las Partes negociarán las Tarifas Convencionales que permitan al Almacenista recuperar la inversión y los costos de prestar el Servicio, incluyendo en su caso el esquema de ajuste cuando la infraestructura sea aprovechada por nuevos Usuarios, y
- II. Cuando la Ampliación sea aprovechada por el conjunto completo de Usuarios del

Sistema, el propio Almacenista deberá solicitar a la Comisión la modificación a sus Tarifas Máximas que refleje la nueva base de activos del Sistema, con base en la Regulación Aplicable.

Cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Ampliación y la infraestructura quede en propiedad del Almacenista, no se solicitará modificación a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión y, en su caso, las Partes acordarán las Tarifas Convencionales por la prestación del Servicio que reflejen las condiciones y responsables del financiamiento.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de quien este designe, las Partes acordarán, de manera convencional, la forma en que el Almacenista aplicará los cargos para recuperar los costos de operación y mantenimiento.

En cualquier caso, las Tarifas se modificarán en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Ampliación, a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de estas. Cuando se trate de las Tarifas Máximas, la modificación se realizará previa aprobación de la Comisión.

## **16. CONVENIOS DE INVERSIÓN**

El Almacenista podrá proponer a los Usuarios la celebración de Convenios de Inversión para dar atención a una Solicitud de Servicio, la modificación en la prestación del Servicio a Usuarios preexistentes o cualquier otra situación no prevista en el plan de negocios del Almacenista que, siendo Técnicamente Factible, requiera de inversiones u otros recursos para su atención que el Almacenista no se encuentre en condiciones de aportar.

En los casos en que resulte necesario un Convenio de Inversión, el Almacenista notificará de este hecho al Usuario dentro los plazos y procedimientos para la atención de Solicitudes de Servicio referidos en el numeral 5.1 (Solicitud de Servicio) de los presentes TCPS, incluyendo los motivos por los cuales se propone dicho instrumento contractual. El Almacenista y el Usuario contarán con treinta (30) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación para acordar los términos de la celebración del Convenio de Inversión, plazo que podrá ser prorrogado si así lo determinan de común acuerdo las Partes.

El Convenio de Inversión representará el vehículo contractual a través del cual las Partes acuerden la forma de hacer Económicamente Factible el proyecto de inversión en cuestión.

El Anexo 5 de los presentes TCPS contiene el modelo de Convenio de Inversión y, como parte de su celebración, las Partes establecerán lo siguiente:

- I. Los responsables de aportar los recursos financieros, de inversión, materiales y humanos para la realización del proyecto de que se trate;
- II. Los plazos y medios para aportar y recuperar la inversión;
- III. Los responsables de desarrollar los estudios de ingeniería básicos y de detalle, así como de ejecutar las obras e instalación de la infraestructura y su supervisión; cuando el responsable sea una persona distinta al Almacenista, este deberá estar debidamente acreditado y cumplir con la Regulación Aplicable;
- IV. El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del Servicio, y



V. Las condiciones especiales que resulten necesarias.

En proyectos de Ampliación del Sistema u otros proyectos de inversión que sean resultado de Convenios de Inversión, de manera previa a su ejecución, el Almacenista privilegiará la realización de Temporadas Abiertas para identificar la demanda potencial adicional por la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto en cuestión. No obstante, en estos casos el Almacenista respetará las condiciones en las que se hayan celebrado los Convenios de Inversión, con independencia del resultado de la Temporada Abierta; en todo caso, las Partes podrán renegociar el Convenio de Inversión para adaptarlo al nuevo proyecto cuando el interés manifestado en la Temporada Abierta pueda mejorar las condiciones de prestación del servicio.

## **17. INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA**

El Almacenista permitirá las Interconexiones de los Usuarios, al Sistema conforme a principios de acceso abierto y no discriminación indebida y bajo las siguientes condiciones:

- I. Que la Interconexión sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y cumpla con la Regulación Aplicable;
- II. Que exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento en la modalidad de que se trate a los Usuarios que requieran de la Interconexión; en caso de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte el inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta que se libere la capacidad requerida por el Usuario o se lleve a cabo una Ampliación del Sistema incluyendo, en su caso, la celebración de un Convenio de Inversión;
- III. Que la Interconexión no ocasione que el Almacenista incurra en incumplimiento de sus contratos sobre derechos de vía o servidumbres, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales que puedan verse afectadas con la Interconexión, y
- IV. Que se celebre un Contrato de Interconexión entre el Almacenista y el Usuario.

El Almacenista y el Usuario solicitante de la Interconexión en todo momento se deben apegar a lo establecido en la sección F de las DACG de Acceso Abierto, las condiciones para llevar a cabo la Interconexión, los costos de esta, contraprestaciones aplicables y los responsables de su desarrollo, así como de la instalación de la ERM y de la Medición, el régimen de propiedad, entre otros aspectos relacionados con la Interconexión.

En cualquier caso, el Almacenista permitirá la Interconexión bajo los principios que se enuncian en el presente numeral.

El Usuario solicitante de la Interconexión tendrá el derecho de elegir al responsable de desarrollar la misma entre un tercero especialista debidamente acreditado o el Almacenista. En este último caso, el Almacenista aplicará el Cargo de Interconexión que será propuesto por el Almacenista y se determinará de manera convencional como una Condición Especial entre las Partes.

Cuando el Usuario que solicita la Interconexión opte por desarrollar la infraestructura por su cuenta o por un tercero debidamente acreditado, el Almacenista:

- I. Permitirá el acceso a sus instalaciones para fines de Interconexión a los contratistas;
- II. Establecerá o aprobará los procedimientos, la ingeniería básica y las obras respectivas a fin de asegurar que se satisface la Regulación Aplicable y no se presenten afectaciones a la operación del Sistema y,
- III. Podrá supervisar la construcción de la obra y materiales, para lo cual podrá aplicar un cargo de supervisión, previa aprobación de la Comisión.

El Almacenista dará respuesta por escrito a cualquier solicitud de Interconexión en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En caso de rechazo, el Almacenista incluirá en su respuesta por escrito, la justificación de su decisión con base en criterios técnicos debidamente fundados y motivados. Las razones para negar la Interconexión únicamente pueden consistir en incumplimiento con la Regulación Aplicable, afectaciones sobre la operación e integridad del Sistema o las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes. La inviabilidad económica no podrá establecerse como argumento para negar la Interconexión cuando los Usuarios que se benefician de la Interconexión accedan a cubrir el costo de esta.

Las instalaciones de Interconexión quedarán al amparo del Permiso del Almacenista o del Usuario según lo acuerden las Partes, y el Almacenista será el responsable de la administración, operación y mantenimiento de la Interconexión, independientemente de quien sea su propietario o cubra su costo.

Los servicios de Interconexión a que se refiere este apartado que, en su caso, se pacten entre el Almacenista y el Usuario solicitante respectivo, deberán formalizarse mediante el Modelo de Contrato de Interconexión contenido en el Anexo 8 (Modelo de Contrato de Interconexión) de los presentes TCPS.

## **18. MERCADO SECUNDARIO Y CESIÓN DE LA CAPACIDAD RESERVADA**

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto y con el Artículo 73 de la LH, el Almacenista facilitará el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita la optimización y eficiencia en el uso de Capacidad Operativa del Sistema que se encuentre reservada por los Usuarios. Para estos efectos, los Usuarios que cuenten con Contratos de Reserva Contractual podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera parcial o total y temporal o definitiva, ya sea a través del Almacenista o entre ellos con base en las modalidades de cesión que se especifican en los presentes TCPS.

### **18.1 Condiciones generales sobre la cesión**

El Usuario podrá ceder los derechos y obligaciones sobre la Capacidad Reservada de los cuales sea titular y sujeto, respectivamente, conforme al Contrato en Reserva Contractual que tenga celebrado, ya sea de manera directa con un tercero o por medio del Almacenista.

La cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato respectivo podrá ser

por la totalidad de la Capacidad Reservada o bien parcialmente, así como temporal o permanente, en favor de un tercero, siempre y cuando el Almacenista otorgue su consentimiento para que dicha cesión se lleve a cabo. Lo anterior, en el entendido de que el Almacenista no podrá negar su consentimiento respecto de la cesión cuando el Cesionario cuente con condiciones similares a las del Cedente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del Contrato, o bien el Cedente acepte actuar como obligado solidario del Cesionario.

Los plazos por los que se lleve a cabo la cesión no podrán ser menores a un (1) Día Operativo, en caso de que esta sea temporal, y no podrán exceder la vigencia del Contrato en caso de que la cesión sea definitiva. Así como tampoco los derechos de uso de la capacidad a cederse podrán exceder la Capacidad Reservada establecida en el Contrato celebrado con el Almacenista. La Capacidad Reservada podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de la capacidad.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario, y dará a este último el carácter de Usuario frente al Almacenista, por lo que adquiere el derecho de obtener el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, así como las obligaciones respectivas de conformidad con el Contrato y los presentes TCPS, incluyendo las garantías financieras. No obstante, cuando la cesión sea temporal, el Cedente será responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cesionario por el periodo de tiempo que se haya celebrado la cesión, salvo pacto en contrario por las Partes.

Las cesiones estarán limitadas a que las condiciones para la recepción y entrega del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y del Cesionario, incluyendo sin limitar los medios de transporte o distribución y las condiciones de Flujo, sean compatibles entre sí, así como con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema.

El Almacenista privilegiará la celebración de Temporadas Abiertas para poner a disposición la Capacidad Disponible que se derive de la cesión por parte de los Usuarios cuando así lo estime conveniente. Asimismo, los Usuarios titulares de los Contratos objeto de la cesión podrán solicitar al Almacenista que la misma se lleve a cabo mediante un proceso de Temporada Abierta.

En cualquier caso, toda la información relativa a la asignación de la capacidad objeto de cesión, así como los procesos y sus condiciones, se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del Almacenista. Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la Capacidad Reservada objeto de la cesión y obligarán a la Parte Cesionaria a adquirirla conforme a los presentes TCPS que se establezcan para tales efectos. La Parte que pretenda ser Cesionaria no podrá presentar más de una oferta con relación a la misma oferta de capacidad. En caso de que la Parte que pretende ser Cesionaria retire su oferta, no podrá presentar una nueva oferta con una Tarifa inferior.

El Almacenista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en el Boletín Electrónico dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un convenio de cesión, permanente o temporal, según sea el caso (Anexo 9. Convenio de Cesión de Derechos de Capacidad Reservada). El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Almacenista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia de este.

El Almacenista podrá oponerse a la cesión de la Capacidad Reservada.

## **18.2 Cesión a través del Almacenista**

Cuando el Usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Almacenista, deberá notificárselo a través del Medio de Comunicación y Notificación acordado entre las Partes con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del Usuario al Almacenista contendrá al menos:

- I. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- II. La Capacidad Reservada que se pretende ceder los TCPS a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;
- III. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de Gas Licuado de Petróleo asociados al Usuario Cedente;
- IV. La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- V. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- VI. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- VII. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los TCPS para que la cesión sea revocada;
- VIII. El método que usará el Almacenista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada, y
- IX. El método que usará el Almacenista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del Usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio Usuario.

La cesión de Capacidad Reservada a través del Almacenista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que el Almacenista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Almacenista, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del

Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el Código de Comercio, el Almacenista llegará a un acuerdo con el Usuario Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Almacenista hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses correspondientes.

### **18.3 Cesión definitiva a través del Almacenista**

El Usuario podrá ceder total o parcialmente la cantidad de Capacidad Reservada por el resto de la vigencia del Contrato que tenga celebrado con el Almacenista, en cuyo caso se privilegiará el desarrollo de una Temporada Abierta para la asignación de la capacidad objeto de la cesión.

En este caso, la relación contractual entre el Usuario Cedente y el Almacenista se conservará intacta durante el proceso de cesión y la respectiva asignación de la Capacidad Reservada. Dicha relación contractual se dará por terminada, o bien modificada en caso de que la cesión sea por una parte de la Capacidad Reservada, una vez que la capacidad objeto de la cesión sea asignada a un nuevo Usuario a través del Contrato respectivo.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá condicionar su aprobación de la cesión a que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, así como las Tarifas y condiciones especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 25 (Terminación anticipada) de estos TCPS.

En caso de que la Capacidad Reservada objeto de la cesión no haya podido asignarse a otro Usuario mediante la celebración de nuevo Contrato de Reserva Contractual, la oferta de cesión se mantendrá abierta, a través del Boletín Electrónico, para su cesión temporal o para el Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común. El Cedente mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la Capacidad Reservada no sea reasignada a otro Usuario.

### **18.4 Cesión temporal a través del Almacenista**

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada de manera temporal con una vigencia no menor a un (1) Día Operativo. Cuando el plazo de cesión sea menor a seis (6) meses, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a seis (6) meses, las Partes privilegiarán la asignación de la capacidad a través de una Temporada Abierta; en caso contrario, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico.

El Usuario Cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su Contrato inclusive por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para su revocación.

Alternativamente, el Usuario Cedente podrá acordar con el Almacenista el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión. En caso de elegir esta opción, el Almacenista asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada cedida y el plazo de la cesión. En este caso, el Usuario Cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Contrato hasta que el Almacenista celebre los nuevos Contratos con el Usuario Cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del Contrato con el Cesionario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá condicionar su aprobación de la cesión a que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, así como las Tarifas y condiciones especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y en su caso, procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual por motivo de una cesión temporal no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 25 (Terminación Anticipada) de estos TCPS.

## **18.5 Cesiones entre Usuarios**

Los Usuarios podrán pactar la cesión de Capacidad Reservada, entre ellos, de manera definitiva o temporal, sin necesidad de hacerlo a través del Almacenista, pero el Usuario cedente deberá hacer del conocimiento al Almacenista esta decisión.

En caso de que la cesión acordada sea permanente, se estará a lo siguiente:

- I. El Usuario Cesionario deberá celebrar un Contrato de Reserva Contractual con el Almacenista;
- II. El Usuario Cedente conservará las obligaciones contractuales con el Almacenista hasta que se concluya la celebración del Contrato con el Cesionario, y
- III. Una vez celebrado el nuevo Contrato, el Almacenista acuerda dar por terminada la relación contractual con el Cedente y este quedará libre de toda responsabilidad frente al Almacenista excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.

Para los efectos anteriores, el Almacenista condicionará su consentimiento respecto de la cesión a que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente incluyendo sin limitar las garantías crediticias, así como las Tarifas y condiciones especiales aplicables. La terminación o modificación de la relación contractual por motivo de cesión entre Usuarios no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 25 (Terminación Anticipada) de los presentes TCPS.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo de cesión consistirá, únicamente, en el cambio de responsables respecto de los titulares de la propiedad del Gas Licuado de Petróleo objeto de la Capacidad Disponible, así como de las obligaciones aplicables a la recepción del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Recepción y la entrega en los

Puntos de Entrega. En este caso, el Usuario Cedente será responsable solidario frente al Almacenista del cumplimiento por parte del Usuario Cesionario de las obligaciones establecidas el Contrato y en estos TCPS.

El Cedente, como parte del proceso para obtener la autorización por parte del Almacenista deberá informarle, la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico. Las condiciones aplicables a la cesión entre Usuarios podrán ser pactadas libremente entre los Usuarios, incluyendo la prohibición de cesión, respetando en todo caso los TCPS. El Almacenista y los Cesionarios tendrán el derecho de ceder o gravar el Contrato y los derechos derivados del mismo, ceder sus bienes o activos a favor de terceros.

#### **18.6 Tarifas aplicables por cesión de Capacidad Reservada**

Si la Tarifa que resulte de la cesión es menor a la establecida en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Usuario Cedente pagará al Almacenista la diferencia entre ambas Tarifas, conforme al Contrato.

Si la Tarifa resultante de la cesión es mayor a la Tarifa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Almacenista cobrará el Servicio de Almacenamiento al Usuario Cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario Cedente y la diferencia será bonificada al Usuario Cedente. La Tarifa que resulte de la cesión no podrá ser mayor a la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión.

En cualquier caso, el Almacenista solo tendrá derecho a recibir la Tarifa pactada con el Usuario Cedente.

Los acuerdos a que lleguen los Usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Almacenista serán independientes a este último.

#### **18.7 Terminación anticipada de la cesión**

Cuando, con anterioridad a la finalización acordada de vigencia de una cesión temporal, un Usuario Cedente recupere la Capacidad Reservada cedida, deberá notificar al Almacenista de este hecho con quince (15) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos la recuperación. Lo anterior en el entendido de que el Almacenista seguirá proporcionando el servicio de Almacenamiento al Usuario Cesionario hasta que surta efectos la notificación del Cedente.

La notificación deberá incluir las causas que originaron la recuperación y si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión. En este caso, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán acordar la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada.

### **19. BOLETÍN ELECTRÓNICO**

El Almacenista desarrollará su Boletín Electrónico y lo mantendrá actualizado con la información establecida en la disposición 20.1 de la DACG de Acceso Abierto. Dicha plataforma será privilegiada por el Almacenista para llevar a cabo las notificaciones entre las Partes en relación con la prestación del servicio de Almacenamiento.

Por su parte, el Usuario deberá otorgar su consentimiento en el Contrato para que el Almacenista publique en dicha plataforma informativa de manera enunciativa más no limitativa, la información establecida en la disposición referida en el párrafo anterior.

De igual manera, en ninguna circunstancia el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

## **20. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS**

Los Usuarios podrán presentar quejas, aclaraciones y dudas sobre la prestación de los servicios del Almacenista a través de los medios de notificación puestos a disposición por el Almacenista en el numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) de los presentes TCPS.

Para los efectos anteriores, el Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios un servicio permanente de recepción de quejas, aclaraciones y dudas. En su caso, los Usuarios deberán presentar su queja, solicitud de aclaración o consulta (Anexo 11. Formato de queja, solicitud de aclaración o consulta), dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que le dan origen, en su caso. Para el efecto se señala como medio de recepción de las quejas, aclaraciones y dudas el correo electrónico [comunicados@servigasdelnorte.com](mailto:comunicados@servigasdelnorte.com)

El Almacenista dará respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la queja o duda en los términos de los párrafos precedentes. Si el Usuario no queda conforme con la atención otorgada por el Almacenista, podrá sujetarse al procedimiento para la solución de controversias establecido en el numeral 32 (Solución de Controversias) de los presentes TCPS.

## **21. REPORTE DE EMERGENCIA Y FUGAS**

El Almacenista responderá ante cualquier reporte de Emergencia o fugas de manera inmediata y de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a Emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Los Usuarios estarán obligados a reportar al Almacenista cualquier Emergencia o fuga en el Sistema, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Usuario y que pudieran tener consecuencias sobre el Sistema.

El Almacenista recibirá cualquier reporte de Emergencia a través de los medios de notificación y comunicación referidos en el numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) de estos TCPS.

El Almacenista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema.



### **21.1 Procedimiento para la atención de Emergencias**

Los procedimientos para la atención de Emergencia incluirán:

- I. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de Emergencia;
- II. Una descripción de la presión, condiciones de Flujo de Gas Licuado de Petróleo y otras condiciones normales de operación del Sistema;
- III. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;
- IV. Las acciones iniciales que deben realizarse al determinar una situación de Emergencia;
- V. Los nombres y números de teléfono del personal del Almacenista al que se debe llamar en caso de Emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;
- VI. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades competentes en caso de Emergencia;
- VII. Una descripción del equipo de Emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
- VIII. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la Emergencia;
- IX. Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una Emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
- X. Procedimientos de evacuación.

El Almacenista distribuirá a las autoridades responsables, así como a las Partes interesadas, los procedimientos que deben observarse en caso de Emergencia.

### **21.2 Suspensión del servicio por Emergencia**

Cuando debido a la situación de Emergencia se origine una suspensión del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista avisará a los Usuarios en un plazo máximo de dos (2) horas, o a la brevedad posible, a los Usuarios afectados a través de los medios de notificación de conformidad en el numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) que resulten más expeditos.

## **22. PENALIZACIONES Y BONIFICACIONES**

Conforme a la Regulación Aplicable, se establece un esquema de Penalizaciones y Bonificaciones, congruentes y proporcionales a la faltas, que se aplicarán por

incumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario y del Almacenista, así como en caso de suspensión del Servicio de Almacenamiento ocasionado por causas distintas a un caso fortuito o fuerza mayor, Alerta Crítica, Mantenimiento Programado y Mantenimientos No Programados previamente notificados al Usuario, entre otros, de conformidad con el numeral 27 (Suspensión del Servicio), Anexo 3 (Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual) y Anexo 4 (Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común) de los presentes TCPS, con base en criterios de aplicación general y no indebidamente discriminatorios de conformidad con la Regulación Aplicable.

Los montos mensuales, por concepto de Penalizaciones, recibidos por el Almacenista se reservarán y entregarán anualmente en beneficio de todos los Usuarios del Sistema que tengan Reserva Contractual, esta distribución se realizará de manera inversamente proporcional a los montos de Penalizaciones en que hayan incurrido cada uno, una vez descontados los costos administrativos, el pago de Bonificaciones que se presentaron en el período por incumplimiento de otros Usuarios y costos fiscales incurridos por el Almacenista.

#### **22.1 Monto de Penalizaciones por repartir (MR):**

$$MR = P_{Ut} - B_{U \times U} - CA - CF$$

Donde:

$P_{Ut}$  = Penalizaciones cobradas a todos los Usuarios en el periodo.

$B_{U \times U}$  = Bonificaciones pagadas a los Usuarios por incumplimientos de otros Usuarios.

$CA$  = Costos administrativos incurridos por el Almacenista por Penalizaciones y Bonificaciones.

$CF$  = Costos fiscales incurridos por el Almacenista derivado de las Penalizaciones y Bonificaciones.

#### **22.2 Monto parte de las MR para cada Usuario será (MU):**

$$MU = MR \times (1 - (P_{Uu} / P_{Ut})) / (NU - 1)$$

Donde:

$P_{Uu}$  = Penalizaciones cobradas al Usuario en el periodo.

$NU$  = Cantidad total de Usuarios en Reserva Contractual en el Sistema.

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Almacenamiento, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones.

#### **22.3 Incumplimiento de operaciones contractuales**

Derivado de las operaciones se podrán presentar diferentes escenarios y se deberán aplicar las siguientes Penalizaciones o Bonificaciones, según sea el caso:

## **22.4 Penalizaciones**

Las Penalizaciones que se aplicarán al Usuario se calcularán según los siguientes criterios:

- a) Cuando se presente una suspensión del Servicio de Almacenamiento del Sistema, por causas imputables al Usuario, el Almacenista cargará al Usuario el resultado de multiplicar la diferencia entre las cantidades programadas y las Cantidades de Entrega para todos los Usuarios, por la Tarifa que resulte más alta entre las modalidades de Reserva Contractual y de Uso Común, y por el tiempo que hubiere estado suspendido el Servicio, y
- b) Cuando, a pesar de los avisos a que se refiere el numeral 8.1 (Evaluación Diaria de Balances Operativos) de los presentes TCPS, el Usuario no subsane un desbalance, el Almacenista cobrará al Usuario, como Penalización, el monto resultante de multiplicar la cantidad en desbalance por 2 (dos) veces la Tarifa Máxima que resulte más alta entre las modalidades de Reserva Contractual y de Uso Común.

## **22.5 Bonificaciones**

Las Bonificaciones que se aplicarán al Usuario se calcularán según los siguientes criterios:

- a) Cuando se presente una suspensión total o parcial del Servicio de Almacenamiento, por causas imputables al Almacenista, este bonificará al Usuario el monto resultante de multiplicar la diferencia entre las Cantidades Programadas y las Cantidades de Entrega, por la Tarifa que resulte más alta entre las modalidades de Reserva Contractual y de Uso Común por y por el tiempo que hubiere estado suspendido el Servicio de Almacenamiento, y
- b) Cuando, a pesar de los avisos a que se refiere el numeral 8.1 (Evaluación Diaria de Balances Operativos) de los presentes TCPS, el Almacenista no subsane un desbalance, el Almacenista bonificará al Usuario el monto resultante de multiplicar la cantidad en desbalance por 2 (dos) veces la Tarifa Máxima que el usuario tenga contratada.

El Almacenista aplicará las bonificaciones como una nota de crédito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

## **23. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD EN LA POSESIÓN DEL PRODUCTO**

El Usuario se compromete a entregar al Almacenista Gas Licuado de Petróleo libre de todo gravamen, cargo, reclamo, restricción, limitación de dominio o de cualquier otra índole. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Almacenista de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación.

Por su parte, el Almacenista se compromete a asumir la posesión y custodia del Gas Licuado de Petróleo desde que lo recibe en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El Almacenista entregará el Gas Licuado de Petróleo libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por el propio Almacenista. El Almacenista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario de cualquier

demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación.

En caso de que el Almacenista o el Usuario incumpla, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, se deberá indemnizar a la otra Parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la Parte afectada por el incumplimiento deberá acreditar con documentos probatorios que la erogación en cuestión efectivamente tuvo lugar.

Finalmente, en su carácter de poseedor del Gas Licuado de Petróleo depositado, el Almacenista está obligado a conservar el Gas Licuado de Petróleo y responderá de los menoscabos, daños y perjuicios que sufra el Gas Licuado de Petróleo por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito.

### **23.1 Responsabilidad objetiva**

El Almacenista y el Usuario estarán obligados a responder por los daños y/o perjuicios causados a la infraestructura o a las personas como consecuencia inmediata y directa de los siniestros ocurridos en sus respectivas instalaciones, en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refiere este párrafo se circunscribirá únicamente al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

### **23.2 Responsabilidad subjetiva extracontractual**

Cuando el Almacenista y/o Usuario, o sus representantes, agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra Parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados reestableciendo la situación anterior cuando ello sea posible, o mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.

### **23.3 Responsabilidad subjetiva contractual**

Cada una de las Partes tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en los TCPS y en el Contrato, así como las penas convencionales establecidas en este y los presentes TCPS, mismas que podrán exigirse en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial.

## **24. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto o evento que imposibilite a la Parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los presentes TCPS, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la Parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la Parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Almacenamiento que se está prestando.

Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor incluirán, de manera enunciativa más no

limitativa, los siguientes: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes, y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la Parte afectada; (vi) incendios; (vii) falla o ruptura inesperada de maquinaria o equipo, siempre y cuando la ruptura no sea resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada y no pudo haber sido prevenida o evitada por la Parte afectada mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Almacenamiento prestado, (viii) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerada como filial de la otra Parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada; (ix) la imposibilidad de la Parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal Parte cumplir con sus obligaciones, de conformidad con el Contrato y los presentes TCPS siempre y cuando acredite que estos fueron solicitados en tiempo y forma, y (x) el incumplimiento de las obligaciones a cargo de un contratista o proveedor de una de las Partes siempre que se derive de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos de este numeral.

No podrán catalogarse como de caso fortuito o fuerza mayor ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades técnicas, salvo cuando sean causadas por un evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor en términos de estos TCPS; (b) dificultades económicas; (c) cambios en las condiciones de mercado, y (d) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido anteriormente.

#### **24.1 Notificación de evento de caso fortuito o fuerza mayor**

La Parte que resulte afectada por la actualización de un evento de caso fortuito o fuerza mayor hará del conocimiento de la otra Parte esa situación a través del Boletín Electrónico o en su defecto, mediante el Medio de Comunicación y Notificación más expedito, tan pronto como le sea posible y sin que pasen más de veinticuatro (24) horas a partir de que se hiciera sabedor del mismo.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, la Parte afectada notificará formalmente a la otra Parte a través del Boletín Electrónico, información acerca del suceso causante del evento de caso fortuito o fuerza mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicho evento, la información relevante que tenga a su disposición y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del evento sobre las obligaciones contractuales y sobre los servicios correspondientes.

En adición a lo anterior, la Parte afectada deberá entregar a la otra Parte un aviso por lo menos semanal durante el período en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Los avisos mantendrán a la otra Parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la Parte afectada deberá hacer de conocimiento de la otra Parte el cese de los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que esto ocurra.

Cuando alguna de las Partes no reconozca que se ha actualizado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba. En caso de desacuerdo una vez que se presente la prueba, las Partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establecen en el numeral 32 (Solución de Controversias) de los presentes TCPS.

#### **24.2 Obligaciones durante evento de caso fortuito o fuerza mayor**

Tanto el Almacenista como el Usuario acuerdan emplear sus mejores esfuerzos, siempre y cuando estén a su alcance, para evitar o mitigar los efectos de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como para asegurar la continuación normal del servicio.

Si los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de seis (6) meses, las Partes podrán dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal, a través de una notificación a la otra Parte con diez (10) Días Hábiles de anticipación.

Las obligaciones a cargo del Almacenista y del Usuario que queden suspendidas durante el periodo por el cual subsista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán inmediatamente después que cese el evento. Esto, sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Almacenista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas, de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes TCPS.

#### **24.3 Pagos durante caso fortuito o fuerza mayor**

Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor declarado por el Almacenista o el Usuario, salvo pacto en contrario, será suspendida la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad correspondiente a Reserva Contractual conforme al Contrato o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o reducción en la prestación del Servicio de Almacenamiento por el Almacenista, mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquier caso, el Almacenista y el Usuario podrán pactar, como una Condición Especial, el tratamiento que se dará a la obligación de pago en estos casos, así como el procedimiento o mecanismo para reembolsar o acreditar al Usuario los pagos en el futuro, cuando estos no han sido suspendidos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Almacenista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con los presentes TCPS, las obligaciones del Almacenista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Almacenista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando

sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

## **25. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Usuario y el Almacenista acuerdan que el Contrato podrá terminarse, mediante aviso por escrito dado a la otra Parte, en cuyo caso, las obligaciones de las Partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación, sin costo alguno y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- I. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor con una duración mayor a 2 (dos) Meses consecutivos o mayor de 6 (seis) Meses en cualquier período de 12 (doce) Meses;
- III. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Gubernamental que ordene la terminación anticipada del Contrato;
- IV. Cambio de la Regulación Aplicable conforme al numeral 30 (Cambio de Circunstancias) de los presentes TCPS;
- V. Por acuerdo escrito entre las Partes, y
- VI. Disolución, liquidación o quiebra.

La terminación anticipada del Contrato no liberará al Usuario o al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra Parte bajo el Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

### **25.1 Penas convencionales sin mediar Convenio de Inversión o Condiciones Especiales**

Respecto de los Contratos celebrados bajo la modalidad de Reserva Contractual con una vigencia determinada y en los que se haya estipulado expresamente las causas por las cuales podrán darse por terminados anticipadamente, esas causas de terminación anticipada y las penas convencionales correspondientes no serán condiciones especiales, por lo que dichos Contratos de Servicio no podrán darse por terminados anticipadamente por causas diferentes a las acordadas en el Contrato.

Adicionalmente respecto de los Contratos de Servicio celebrados bajo la modalidad de Reserva Contractual para cuya celebración no haya mediado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que refleje los riesgos del Almacenista en términos de recuperación de los ingresos necesarios, las Partes podrán darlos por terminados de manera anticipada mediante notificación a la otra Parte con al menos treinta (30) Días Naturales de anticipación siendo aplicable la pena convencional que se señala en el párrafo siguiente.

Como consecuencia de la terminación anticipada, la Parte que termina el Contrato deberá pagar a la otra Parte una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tratándose de la terminación durante el primer Año de vigencia del Contrato, el valor presente neto equivalente al pago por el Servicio de Almacenamiento de los Meses restantes del Año o tres (3) Meses, lo que resulte mayor, utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada, y
- II. Tratándose de la terminación después del primer Año de vigencia del Contrato, el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de tres (3) Meses, utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

En caso de que la pena convencional sea aplicable al Usuario, deberá entenderse en todo caso que la pena convencional incluye cualesquiera compromisos financieros del Almacenista con los acreedores que hayan otorgado financiamiento con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema, incluyendo cualesquiera costos por rompimiento bajo los documentos financieros respectivos.

## **25.2 Penas convencionales mediando Convenio de Inversión o Condiciones Especiales**

En el caso de Usuarios con quienes el Almacenista haya celebrado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que refleje los riesgos del Almacenista en términos de recuperación de los ingresos necesarios, el monto por pena convencional derivada de la terminación anticipada será pactado por las Partes en el Contrato o en el propio Convenio de Inversión como una Condición Especial.

En cualquier caso, se buscará que la pena convencional refleje el riesgo que enfrenta el Almacenista sobre la obtención de los ingresos necesarios para recuperar las inversiones o solventar otras obligaciones de pago con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema, incluyendo sin limitar, cualesquiera compromisos financieros y costos por rompimiento bajo documentos de financiamiento relacionado con el Sistema. Para estos efectos se considerará el plazo de vigencia de los Contratos de Servicio o de los Convenios de Inversión respectivos, la expectativa del nivel de utilización continua del Sistema, tanto por el Usuario involucrado en la Condición Especial como por otros que eventualmente hagan uso de este, así como otras consideraciones que las Partes estimen adecuadas, equilibradas y razonables en función de los riesgos que perciban.

## **26. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Tanto el Almacenista como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se pruebe que la contraparte incumplió con las obligaciones que les imponen los presentes TCPS y el Contrato, y previa notificación vía el



Medio de Comunicación y Notificación que corresponda, en la que conste la intención de llevarla a cabo.

Se consideran causales de rescisión:

Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Almacenista en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Almacenista para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del Convenio de Inversión;

- I. Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato cualquiera de las garantías de pago señaladas en el numeral 12 (Pagos, Garantías y Otros Cargos) de los presentes TCPS, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de que el Almacenista lo notifique al Usuario;
- II. Si el Almacenista incumple con la prestación del Servicio de Almacenamiento por más de cuarenta (40) Días sin justificación alguna en el plazo de un (1) Año;
- III. La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- IV. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil, y
- V. Los demás que se establezcan en los presentes TCPS y el Contrato respectivo.

## **26.1 Procedimiento de rescisión**

En caso de que el Almacenista o el Usuario pretendan rescindir el Contrato a causa de la actualización de cualquiera de los supuestos de rescisión establecidos en los presentes TCPS y en el Contrato mismo, lo notificarán vía los Medios de Comunicación y Notificación a la Parte que incurrió en incumplimiento, fundando y motivando las razones de la rescisión para que la Parte que presuntamente incumplió haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la Parte reclamante dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la notificación.

La notificación de una Parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

En el supuesto de que los derechos hechos valer por la Parte que incumplió sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las Partes.

Las obligaciones de pago a cargo de las Partes serán exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión y esta no implicará la renuncia a las acciones que correspondan al Almacenista o Usuario establecidas en el Contrato, en los presentes TCPS y en la Regulación Aplicable.

Adicionalmente, si después de rescindido el Contrato, el Usuario requiere nuevamente del Servicio de Almacenamiento, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación de este.

## **27. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento de que se trate cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario que incidan con el Sistema;
- III. Trabajos necesarios para el Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios;
- IV. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los presentes TCPS;
- V. Orden por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental, o
- VI. Alerta Crítica en el Sistema.

### **27.1 Suspensión del Servicio de Almacenamiento por caso fortuito o fuerza mayor**

Cuando debido a la actualización de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, en términos del numeral 24 (Caso Fortuito o Fuerza Mayor) de los presentes TCPS, el Almacenista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, incluyendo la necesidad de realizar un Mantenimiento no Programado, lo hará de conocimiento de los Usuarios afectados a través de los Medios de Comunicación y Notificación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación y las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión.

### **27.2 Suspensión del Servicio de Almacenamiento por Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación del Sistema**

Cuando se prevea que la suspensión programada del Servicio de Almacenamiento se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.

El Almacenista procurará que los trabajos por Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación del Sistema se hagan en las horas o Días de Flujo en que disminuya el consumo de Gas Licuado de Petróleo, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

### **27.3 Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario**

De conformidad con los presentes TCPS, el Almacenista podrá suspender el Servicio de Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de éstos o del Contrato. Al efecto, el Almacenista notificará al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el Servicio de Almacenamiento.

El incumplimiento del Usuario incluirá, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Incumplimiento en el pago al Almacenista por más de diez (10) Días Hábiles a partir de la notificación de factura del Almacenista;

- II. Incumplimiento de cualquier obligación material bajo el Contrato, los presentes TCPS o las condiciones especiales pactadas, cuando tal incumplimiento continúe por treinta (30) Días Hábiles a partir de la notificación del Almacenista;
- III. Falta de presentación de las garantías financieras o su renovación, requeridas por el Almacenista conforme al numeral 6, dentro de los diez (10) Días Hábiles de haber sido requeridas por el Almacenista, y
- IV. Si el Usuario o su obligado solidario enfrentan un procedimiento de concurso mercantil.

El Usuario que se encuentre en incumplimiento contará con un plazo de diez (10) Días Naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para hacer valer lo que a su derecho convenga, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma y para indemnizar al Almacenista por las consecuencias de su incumplimiento. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que este subsane el incumplimiento que se le imputa, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Almacenamiento.

En este caso, la suspensión del Servicio de Almacenamiento conlleva, de manera enunciativa más no limitativa, (i) rechazar recepciones subsecuentes de Gas Licuado de Petróleo por parte del Usuario; (ii) rechazar entregas de Gas Licuado de Petróleo al Usuario; (iii) realizar compensaciones por cantidades adeudadas por el Usuario al Almacenista debidamente comprobadas; (iv) suspender en todo o en parte la ejecución del Contrato, y (v) exigir el pago e indemnización por daños y perjuicios a que tenga derecho el Almacenista conforme a la Regulación Aplicable.

#### **27.4 Bonificación en caso de Suspensión**

En caso de suspensión del Servicio de Almacenamiento por razones atribuibles al Almacenista, este deberá bonificar al Usuario del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual en términos de lo dispuesto por el numeral 29 (Indemnizaciones) de los presentes TCPS.

### **28. RELACIONES LABORALES**

El Contrato que celebren el Almacenista y el Usuario no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el primero y el segundo, al ser las Partes independientes y tratándose de un contrato de carácter mercantil, por lo que en ningún caso podrá considerarse al Usuario y su personal como patrón del Almacenista y su personal.

### **29. INDEMNIZACIONES**

#### **29.1 Obligación de Indemnización del Almacenista**

El Almacenista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario, a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o

demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Gas Licuado de Petróleo resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Usuario y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño a bienes de terceros estrictamente causados por el Almacenista o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Almacenista o bajo contrato con el Almacenista;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Almacenista, incluyendo responsabilidad objetiva o cualquier otra persona empleada por el Almacenista; o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas Licuado de Petróleo entregado al Usuario en el Punto de Entrega creados por, o a raíz de, cualquier acto u omisión del Almacenista.

## **29.2 Obligaciones de Indemnización del Usuario**

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Almacenista, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Gas Licuado de Petróleo resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Almacenista y que:

- I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño al Sistema o bienes de terceros, estrictamente causados por el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo contrato con el Usuario;
- II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario; o
- III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Gas Licuado de Petróleo entregado al Almacenista en el Punto de Recepción creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.

## **30. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso que la Autoridad Gubernamental emita Regulación Aplicable o modificaciones a la existente, que afecten de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contenidas en los presentes TCPS, las Partes podrán terminar anticipadamente el Contrato previa comunicación a la otra Parte, dado con al menos 30 (treinta) Días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto en el numeral 25 (Terminación anticipada) de los presentes TCPS, o podrán solicitar su modificación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones de los presentes TCPS y del Contrato continuarán en pleno vigor hasta en tanto surta efectos dicha terminación anticipada.

Cualquier controversia entre las Partes respecto de estos acuerdos, se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 32 (Solución de Controversias) de los presentes

TCPS.

### **31. CONFIDENCIALIDAD**

El Usuario y el Almacenista, sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada Parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra Parte con tal carácter en la ejecución del Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto del Contrato. Igualmente, el Usuario y el Almacenista no harán anuncio alguno o proveerán información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Las obligaciones contenidas en este numeral serán extensivas al personal de cada una de ellas, y el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la Parte cuyo personal haya incumplido. El Usuario y el Almacenista deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o Convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

El Usuario y el Almacenista deberán considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante, lo previsto en este numeral, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de la Regulación Aplicable o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la Parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación, y (v) la información que deba ser publicada en el Boletín Electrónico de acuerdo con lo estipulado en el numeral 19 (Boletín Electrónico) de los presentes TCPS.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este numeral continuarán en efecto por un período de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Las Partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra Parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo, en caso de así ser determinados por la Autoridad Gubernamental. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes, la Parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

### **32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato podrán resolverse mediante el procedimiento arbitral que acuerden las Partes en dicho Contrato o a solicitud de alguna Parte, de conformidad con la Regulación Aplicable, la Comisión podrá actuar, si lo considera conveniente, como mediador o árbitro en la solución de controversias respecto de esta actividad regulada. Cuando la Comisión actúe como árbitro, emitirá la resolución respectiva.

El procedimiento arbitral que propongan las Partes deberá ajustarse a las disposiciones del Título IV del Libro V del Código de Comercio. Así mismo, el acuerdo arbitral previsto en el Contrato de prestación de servicios deberá prever de manera enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos:

1. El procedimiento de designación del árbitro o árbitros al que se sujetaran las Partes para la solución de la controversia;
2. El procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales;
3. La expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto;
4. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje;
5. El domicilio de las Partes para recibir notificaciones por escrito;
6. Las reglas relativas a costos y honorarios generados por el procedimiento arbitral, y
7. El reconocimiento expreso de las Partes sobre la definitividad del laudo arbitral.

En caso de que el Usuario no opte por el procedimiento arbitral establecido en este numeral, todo lo relativo a controversias y la interpretación y cumplimiento de estos TCPS, del Convenio de Inversiones y del Contrato, y demás actos relacionados con la prestación del Servicio de Almacenamiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales de Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, renunciando el Almacenista y el Usuario al fuero de su domicilio, presente o futuro.

Para la interpretación y el cumplimiento del presente instrumento, las Partes aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que le pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Almacenista y el Usuario podrán resolverse a través de mediación o arbitraje, según acuerden las Partes, pudiendo actuar la Comisión como mediador o arbitro de así considerarlo pertinente.

### 33. ANEXOS

#### **Anexo 1 Lista de Tarifas**

Las Tarifas y cargos expresados en el presente Anexo corresponden, a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión al Almacenista.

##### Servicio de Almacenamiento bajo la modalidad de Reserva Contractual

| <b>Tipo de Cargo</b> | <b>Denominación</b>       | <b>Periodicidad</b> |
|----------------------|---------------------------|---------------------|
| Cargo por Capacidad  | 0.1632<br>Pesos por litro | Diaria              |
| Cargo por Uso        | 0.0480<br>Pesos por litro | ---                 |

##### Servicio de Almacenamiento en Uso Común

| <b>Tipo de Cargo</b>  | <b>Denominación</b>       | <b>Periodicidad</b> |
|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Cargo por Volumétrico | 0.4452<br>Pesos por litro | ---                 |

Las actualizaciones de las Tarifas serán aprobadas por la Comisión conforme a lo dispuesto por la Regulación Aplicable.

Para conocer las Tarifas Máximas vigentes, consultar el Boletín Electrónico de **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S. A. DE C.V.**

**Anexo 2**  
**Formato de Solicitud de Servicio**

El que suscribe, representante legal de **[Denominación o Razón Social]**, solicita la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo a través de la celebración de un Contrato bajo la modalidad que se especifica en esta solicitud, la cual se realiza bajo las características e información que se detalla a continuación:

**I. SOLICITANTE DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO:**

1. Nombre o razón social:

---

2. Dirección:

---

3. Nombre del Representante legal:

---

4. Cargo:

---

5. Teléfono:

---

6. Correo Electrónico:

---

**Modalidad de Servicio solicitado**

( ) Reserva Contractual

( ) Uso Común

Vigencia del Contrato. Período por el que se requiere el Servicio de Almacenamiento:

| Del: |     |     | Al: |     |     |
|------|-----|-----|-----|-----|-----|
| Día  | Mes | Año | Día | Mes | Año |
|      |     |     |     |     |     |
|      |     |     |     |     |     |
|      |     |     |     |     |     |

**Capacidad de Almacenamiento solicitada**

Cantidad Máxima de Almacenamiento: \_\_\_\_\_ Litros/Día Natural

Cantidad de Recepción: \_\_\_\_\_ Litros/Día Operativo

Cantidad de Entrega: \_\_\_\_\_ Litros/Día Operativo



### Medios de recepción y entrega

|                                                                                        |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Medios de recepción del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Recepción del Sistema |  |
| Medio de entrega del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Entrega del Sistema      |  |

La presente solicitud representa la manifestación de interés por parte mi representada en contratar el Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo con el Almacenista, bajo el entendido de que la misma no representa un compromiso vinculante para las Partes en tanto no se celebre el Contrato respectivo.

### Manifestación de interés

La empresa \_\_\_\_\_ conoce los requisitos para tener acceso al Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo solicitado, mismos que se señalan en los TCPS de Almacenamiento de **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S. A. DE C.V.** y es mi intención cumplir con todos y cada uno de ellos. La empresa reconoce saber que **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** procesará esta solicitud de acuerdo con los TCPS.

### Documentación

Se adjunta a la presente solicitud la documentación siguiente (marcar):

- ☐ Con la que se acredita la personalidad jurídica de la solicitante.
- ☐ Con la que se acredita la personalidad jurídica del representante legal.
- ☐ Con la que se demuestra que cuenta o pretende contar con un permiso otorgado por la Comisión, o contrato con un permisionario, que permita el manejo del Gas Licuado de Petróleo en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega.
- ☐ Con la que pretende acreditar la legítima propiedad y la procedencia lícita del Gas Licuado de Petróleo.
- ☐ Otra. Especificar: \_\_\_\_\_

---

Nombre y firma del Representante Legal

### Anexo 3

#### Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN RESERVA CONTRACTUAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO NÚMERO \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, \_\_\_\_\_, (EN LO SUCESIVO “EL ALMACENISTA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “EL USUARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

### DECLARACIONES

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_\_ Pública No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III. Cuenta con el Permiso No. \_\_\_\_\_, otorgado por la Comisión en términos de la resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mismo que tiene una vigencia de hasta 30 (treinta) años.
- IV. Es su voluntad obligarse en los TCPS establecidos dentro del presente Contrato.

El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA:

Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actuando por su

propio derecho, y se identifica con \_\_\_\_\_ (precisar los datos de identificación del USUARIO, ejemplo: identificación oficial vigente: cartilla, pasaporte, documento migratorio, credencial para votar, cédula profesional) y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato.

#### TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_\_ Pública No. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ Licenciado \_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- III. Es su voluntad obligarse en los TCPS establecidos dentro del presente Contrato.

Las Partes declaran, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.
- II. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

La prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en la modalidad de Reserva Contractual por parte del Almacenista al Usuario a través del Sistema.

#### SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

En todo lo no pactado expresamente en este Contrato, se estará a lo dispuesto en los TCPS, los cuales se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

#### TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

El Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo será en Reserva Contractual de acuerdo con lo que, para tales efectos, se establece en los TCPS.

#### **CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA**

La Cantidad Máxima de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, Cantidad Máxima de Recepción y Cantidad Máxima de Entrega que el Almacenista se obliga a recibir, almacenar y entregar en el Sistema para el Usuario serán las indicadas en la siguiente tabla:

| Cantidades Máximas de Recepción                                            |  |
|----------------------------------------------------------------------------|--|
| Punto de Recepción X                                                       |  |
| Punto de Recepción Y                                                       |  |
| Cantidad Máxima de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en el Sistema |  |
| Cantidades Máximas de Entrega                                              |  |
| Punto de Entrega X                                                         |  |
| Punto de Entrega Y                                                         |  |

#### **QUINTA. PAGOS Y CARGOS**

El Usuario pagará al Almacenista los cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en la modalidad de Reserva Contractual a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigente de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 (Lista de Tarifas) de los TCPS y siguiendo lo establecido en el numeral 12 (Pagos, Garantías y Otros Cargos).

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos (la lista podrá ser distinta cuando se pacten Tarifas Convencionales):

- ✓ Cargo por Capacidad
- ✓ Cargo por Uso

Asimismo, el Usuario pagará al Almacenista los demás cargos que correspondan, tales como cargo por el servicio de mezcla de Gas Licuado de Petróleo y cargo por interconexión de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo.

Las Tarifas estarán vigentes en tanto sean aprobadas por la Comisión y estarán sujetas a la publicación las Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes y demás Regulación Aplicable, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula.

#### **SEXTA. FACTURACIÓN**

Los Servicios de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo serán facturados de forma mensual conforme al numeral 11 (Facturación) de los TCPS.

Asimismo, los montos que resulten con motivo de ajustes a la facturación, incluyendo los intereses que correspondan, se documentarán mediante la emisión de notas de crédito o débito, según corresponda, que serán acreditadas o debitadas en la factura que corresponda al Mes inmediato siguiente a la fecha de la emisión de cada nota de crédito o débito. El Usuario deberá liquidar la factura resultante, de conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas establecidos en el numeral 11 (Facturación) de los TCPS.

**SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES**

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS respecto de las penalizaciones al Usuario o las bonificaciones por parte del Almacenista, según corresponda.

**OCTAVA. PRESIONES**

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el mismo pueda fluir al Sistema conforme a lo establecido en el numeral 9 (Condiciones operativas) de los TCPS.

**NOVENA. CONDICIONES ESPECIALES**

El Almacenista y el Usuario establecen las siguientes condiciones especiales en el presente Contrato, con apego a lo dispuesto en el numeral 2.14 (Condiciones Especiales) de los TCPS:

**DÉCIMA. MODIFICACIONES**

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones a los TCPS o las condiciones especiales pactadas que sean aprobadas y expedidas por la Comisión y que surtan efectos una vez que sean notificadas al Almacenista.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS**

El Usuario designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

|           | Pedidos | Facturación | Emergencias<br>(24 hrs.) |
|-----------|---------|-------------|--------------------------|
| Nombre    |         |             |                          |
| Puesto    |         |             |                          |
| Dirección |         |             |                          |

|                              |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|
| Teléfono (con clave<br>lada) |  |  |  |
| Correo electrónico           |  |  |  |

El Almacenista designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

|                              | Pedidos | Facturación | Emergencias<br>(24 hrs.) |
|------------------------------|---------|-------------|--------------------------|
| Nombre                       |         |             |                          |
| Puesto                       |         |             |                          |
| Dirección                    |         |             |                          |
| Teléfono (con<br>clave lada) |         |             |                          |
| Correo<br>electrónico        |         |             |                          |

#### **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de [X] años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ y finalizará el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

#### **DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y la Regulación Aplicable.

#### **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS**

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Almacenista: [\_\_\_\_\_]

Usuario: [\_\_\_\_\_]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Almacenista

Usuario

---

[Nombre y firma del  
Representante Legal]

---

[Nombre y firma del  
Representante Legal]

#### Anexo 4

##### Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN USO COMÚN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO NÚMERO \_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, \_\_\_\_\_, (EN LO SUCESIVO “EL ALMACENISTA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO “EL USUARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

#### DECLARACIONES

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_\_ Pública No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III. Cuenta con el Permiso No. \_\_\_\_\_, otorgado por la Comisión en términos de la resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mismo que tiene una vigencia de hasta 30 (treinta) años.
- IV. Es su voluntad obligarse en los TCPS establecidos dentro del presente Contrato.

El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA:

Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actuando por su propio derecho, y se identifica con \_\_\_\_\_ (precisar los datos de identificación del USUARIO, ejemplo: identificación oficial vigente: cartilla, pasaporte, documento migratorio, credencial para votar, cédula profesional) y que cuenta con la capacidad



jurídica para celebrar el presente Contrato.

#### TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_\_ Pública No. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ Licenciado \_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- III. Es su voluntad obligarse en los TCPS establecidos dentro del presente Contrato.

Las Partes declaran, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes otorgan su consentimiento para pactar las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

La prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en la modalidad de Uso Común por parte del Almacenista al Usuario a través del Sistema.

#### SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

En todo lo no pactado expresamente en este Contrato, se estará a lo dispuesto en los TCPS, los cuales se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen.

#### TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

El Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo será en Uso Común de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los presentes TCPS.

#### CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

La Cantidad Máxima de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, Cantidad Máxima de Recepción y Cantidad Máxima de Entrega que el Almacenista se obliga a recibir, almacenar y entregar en el Sistema para el Usuario serán las indicadas en la siguiente tabla:

| Cantidades Máximas de Recepción                                            |  |
|----------------------------------------------------------------------------|--|
| Punto de Recepción X                                                       |  |
| Punto de Recepción Y                                                       |  |
| Punto de Recepción Z                                                       |  |
| Cantidad Máxima de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en el Sistema |  |
| Cantidades Máximas de Entrega                                              |  |
| Punto de Entrega X                                                         |  |
| Punto de Entrega Y                                                         |  |
| Punto de Entrega Z                                                         |  |

## QUINTA. PAGOS Y CARGOS

El Usuario pagará al Almacenista los cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en la modalidad de Uso Común a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigente de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 (Lista de Tarifas) de los TCPS, y siguiendo lo establecido en el numeral 12 (Pagos, Garantías y otros cargos).

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos [la lista podrá ser distinta cuando se pacten Tarifas Convencionales:

- I. Cargo Volumétrico
- II. Cargo por uso

Asimismo, el Usuario pagará al Almacenista los demás cargos que correspondan, tales como cargo por el servicio de mezcla de Gas Licuado de Petróleo, cargo por interconexión, cargo por desconexión y/o reconexión, según se configura la prestación de esos servicios y los demás que resulten de la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo.

Las Tarifas estarán vigentes en tanto sean aprobadas por la Comisión y estarán sujetas a la publicación las Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes y demás Regulación Aplicable, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula.

## SEXTA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido

en los TCPS respecto de las penalizaciones al Usuario o las bonificaciones por parte del Almacenista, según corresponda.

**SÉPTIMA. PRESIONES**

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que los mismos puedan fluir al Sistema conforme a lo establecido en el numeral 9 (Condiciones Operativas) de los TCPS.

**OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES**

El Almacenista y el Usuario establecen las siguientes condiciones especiales en el presente Contrato, con apego a lo dispuesto en el numeral 2.14 (Condiciones Especiales) de los TCPS:

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |

**NOVENA. MODIFICACIONES**

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS o las condiciones especiales pactadas, que sean aprobadas y expedidas por la Comisión y surtan efecto una vez que sean notificadas al Almacenista.

**DÉCIMA. CONTACTOS**

El Usuario designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

|                              | Pedidos | Facturación | Emergencias<br>(24 hrs.) |
|------------------------------|---------|-------------|--------------------------|
| Nombre                       |         |             |                          |
| Puesto                       |         |             |                          |
| Dirección                    |         |             |                          |
| Teléfono (con<br>clave lada) |         |             |                          |
| Correo<br>electrónico        |         |             |                          |

El Almacenista designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

|  | Pedidos | Facturación | Emergencias |
|--|---------|-------------|-------------|
|--|---------|-------------|-------------|

|                           |  |  | (24 hrs.) |
|---------------------------|--|--|-----------|
| Nombre                    |  |  |           |
| Puesto                    |  |  |           |
| Dirección                 |  |  |           |
| Teléfono (con clave lada) |  |  |           |
| Correo electrónico        |  |  |           |

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de [X] años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ y finalizará el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y la Regulación Aplicable.

#### **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS**

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Almacenista: [\_\_\_\_\_]

Usuario: [\_\_\_\_\_]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

ALMACENISTA

USUARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

**Anexo 5**  
**Modelo de Convenio de Inversión**

**CONVENIO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, \_\_\_\_\_**  
**(EN LO SUCESIVO EL “ALMACENISTA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR**  
**\_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE,**  
**\_\_\_\_\_ (EN LO SUCESIVO EL “USUARIO”),**  
**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, AL**  
**TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

**D E C L A R A C I O N E S**

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_ y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio de Inversión, acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_\_ Pública No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III. Cuenta con el Permiso No. \_\_\_\_\_, otorgado por la Comisión en términos de la resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mismo que tiene una vigencia de hasta 30 (treinta) años.
- IV. Es su voluntad obligarse en los TCPS establecidos dentro del presente Convenio de Inversión.

El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

**EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA:**

Es una persona física, con personalidad jurídica y patrimonio propio, actuando por su propio derecho, y se identifica con \_\_\_\_\_ (precisar los datos de identificación del USUARIO, ejemplo: identificación oficial vigente: cartilla, pasaporte,

documento migratorio, credencial para votar, cédula profesional) y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Inversión.

#### TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del Titular de la \_\_\_\_\_ Pública No. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ Licenciado \_\_\_\_\_, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Convenio de Inversión, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- III. Es su voluntad obligarse en los TCPS establecidos dentro del presente Convenio de Inversión.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en los TCPS, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales ha sido entregado al Usuario. Dichos TCPS se tienen por reproducidos en el presente Convenio de Inversión como si a la letra se insertasen.

#### SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de Inversión es acordar, entre el Almacenista y el Usuario, los términos para el desarrollo y financiamiento de infraestructura que formará del Sistema, en su caso, como una Ampliación al mismo, conforme a las especificaciones que se señalan en las siguientes cláusulas. Cabe señalar que es indispensable que previo al desarrollo de la infraestructura objeto del Convenio de Inversión se debe realizar una Temporada Abierta, a fin de determinar la existencia de interés de terceros por la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo con base en el procedimiento establecido en el numeral 5.5 (Temporada Abierta) de los TCPS.

El proyecto objeto del presente Convenio de Inversión consiste en:

[Descripción pormenorizada del proyecto]

---

---

---

---

### **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Acuerdan las Partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades señaladas a continuación (“Responsabilidad de Obras y Actividades”), estarán a cargo de la persona que se señala:

---

---

---

### **CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN, GASTOS Y PROPIEDAD**

Las Partes acuerdan que la distribución de costos y gastos necesarios para llevar a cabo las obras estarán a cargo de la persona que se señale conforme a lo siguiente:

---

---

---

### **QUINTA. PAGOS Y REEMBOLSOS**

Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula CUARTA del presente Convenio de Inversión serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

---

---

---

En caso de que la infraestructura del Sistema objeto del presente Convenio de Inversión sea posteriormente aprovechada por nuevos Usuarios y estos paguen la Tarifa respectiva al Almacenista, se deberá establecer un procedimiento para que el Almacenista reembolse el monto proporcional al Usuario que realizó la inversión inicial, el Almacenista deberá solicitar la aprobación de la modificación de los TCPS ante la Comisión.

### **SEXTA. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN**

Las Partes acuerdan el siguiente programa de desarrollo, construcción e inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo:

---

---

---

---

---

### **SÉPTIMA. CESIÓN**

El presente Convenio de Inversión podrá ser cedido por parte del Usuario en los términos siguientes:

[Descripción]

---

---

---

Asimismo, el Almacenista someterá a consideración de la Comisión un procedimiento que establezcan los TCPS bajo los cuales se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura. Lo anterior a través de una solicitud de modificación de dichos TCPS ante la Comisión, para su aprobación.

### **OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN**

Todas las declaraciones hechas en el presente Convenio de Inversión son verdaderas. En caso de que se haya incurrido en falsedad, este Convenio podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, en términos de lo establecido en los TCPS.

### **NOVENA. GARANTÍAS**

Las Partes acuerdan otorgar las garantías que a continuación se señalan para efectos de cubrir el riesgo operativo y de financiamiento del proyecto:

[Descripción]

---

---

---

### **DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES**

El Almacenista y el Usuario establecen las siguientes condiciones especiales con apego a lo dispuesto en el numeral 2.14 (Condiciones Especiales) de los TCPS:

[Descripción]

---

---

---

En caso de que las condiciones especiales pactadas en el presente Convenio de



Inversión fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG de Acceso Abierto, la LH, el Reglamento, los TCPS y demás Regulación Aplicable o, que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo a otros Usuarios, el presente Convenio de Inversión deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, para tales efectos se elaborará el convenio modificadorio correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**

El presente Convenio de Inversión únicamente podrá ser modificado mediante documento escrito debidamente firmado por cada una de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS y el Contrato de prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo. Asimismo, los encabezados de este Convenio de Inversión han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia, por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Convenio de Inversión.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Usuario y el Almacenista acuerdan que el Contrato podrá terminarse, mediante aviso por escrito dado a la otra Parte, en cuyo caso, las obligaciones de las Partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación, sin costo alguno y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- I. Imposibilidad material para continuar con la ejecución del Contrato;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor con una duración mayor a 2 (dos) Meses consecutivos o mayor de 6 (seis) Meses en cualquier período de 12 (doce) Meses;
- III. Resolución judicial o administrativa de Autoridad Gubernamental que ordene la terminación anticipada del Contrato;
- IV. Cambio de la Regulación Aplicable conforme al numeral 30 (Cambio de Circunstancias) de los presentes TCPS;
- V. Por acuerdo escrito entre las Partes, y
- VI. Disolución, liquidación o quiebra.

La terminación anticipada del Contrato no liberará al Usuario o al Almacenista de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra Parte bajo el Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

### **DÉCIMA TERCERA. CONTACTOS**

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Convenio de Inversión:

Almacenista: [\_\_\_\_\_]

Usuario: [\_\_\_\_\_]

### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

Este Convenio de Inversión tendrá una vigencia de [X] años. La fecha de inicio será el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ y finalizará el día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

### **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja entre el Almacenista y el Usuario con motivo de este Convenio de Inversión se solucionará de acuerdo con lo previsto en el numeral 32 (Solución de Controversias) de los TCPS.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Una vez leído el presente Convenio de Inversión y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Convenio de Inversión por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Almacenista

Usuario

\_\_\_\_\_  
[Nombre y firma del  
Representante Legal]

\_\_\_\_\_  
[Nombre y firma del  
Representante Legal]

**Anexo 6**  
**Declaratoria de legítima propiedad y procedencia**  
**lícita del Gas Licuado de Petróleo**

Lugar , a [x] de [x] de [x]

[Representante Legal / Apoderado del Almacenista]  
[Puesto]  
[Razón o denominación social del Almacenista]

**P R E S E N T E**

Por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que el Gas Licuado de Petróleo que **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** (El Almacenista) recibirá en el Punto de Recepción del Sistema con el fin de ser almacenado y posteriormente entregado en una cantidad equivalente en el Punto de Entrega del Sistema, establecidos en el Contrato de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo número [x] celebrado con [denominación o razón social del Usuario] (el Usuario), es de procedencia lícita.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, declaro que la totalidad de la información y documentación que acredita la adquisición lícita del Gas Licuado de Petróleo es legal, verídica y comprobable, y me comprometo por cuenta y en nombre de mi representada a tenerla a disposición del Almacenista o cualquier Autoridad Competente, en cualquier momento en que me lo solicite y de conformidad con lo establecido en los TCPS del Almacenista. Finalmente, manifiesto mi conocimiento respecto a que, en caso de incumplimiento, el Almacenista podrá negarme la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo contratado.

Una vez expuesto lo anterior, en este acto asumo la responsabilidad de lo manifestado y presentado, y libero de toda responsabilidad legal al Almacenista. Adicionalmente, declaro haber leído, entendido cabalmente y aceptado los TCPS que forman parte integrante del Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo que mi representada ha celebrado con el Almacenista.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
[Nombre y firma del representante legal / Apoderado]  
[Empresa solicitante]

**Anexo 7**  
**Formato de Pedido**  
**Pedido de Almacenamiento de Gas Licuado de**  
**Petróleo**

Datos del Usuario

|                                           |                                                     |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Número de Contrato                        |                                                     |
| Fecha del Pedido                          |                                                     |
| Datos del representante del Usuario       | Nombre: _____<br>Teléfono: _____<br>Correo-e: _____ |
| Datos del Operador del Punto de Recepción | Nombre: _____<br>Teléfono: _____<br>Correo-e: _____ |
| Datos del Operador del Punto de Entrega   | Nombre: _____<br>Teléfono: _____<br>Correo-e: _____ |

Programación: Mensual \_\_\_\_ En su caso Modificación autorizada \_\_\_\_.

Modificación durante el Mes \_\_\_\_ Número de Modificación: \_\_\_\_.

Fecha de inicio: \_\_\_\_ Fecha de terminación: \_\_\_\_.

| Tipo de Servicio    | Cantidad a recibir en Punto de Recepción (Litros por Día) | Cantidad a entregar en Punto de Entrega (Litros por Día) | No. Contrato del Usuario |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------|
| Reserva Contractual |                                                           |                                                          |                          |
| Uso Común           |                                                           |                                                          |                          |

En los Pedidos para cada Mes, el Usuario entregará al Almacenista el Pedido conforme al numeral 7 (Pedidos) de los TCPS. El Almacenista evaluará los Pedidos y los procesará según lo descrito en dicho numeral.

**Anexo 8**  
**Modelo de Contrato de Interconexión**

**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, \_\_\_\_\_(EN LO SUCESIVO “EL ALMACENISTA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_(EN LO SUCESIVO “EL USUARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**D E C L A R A C I O N E S**

El ALMACENISTA declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Que es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes mexicanas.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en el Sistema amparado por el Permiso.
- III. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato de Interconexión, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.

El USUARIO declara, por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una [sociedad [tipo de sociedad]/EPE] constituida de conformidad con las leyes, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Desea almacenar Gas Licuado de Petróleo sujeto a los TCPS y al presente Contrato de Interconexión.
- IV. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato de Interconexión, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Licenciado \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el folio mercantil número \_\_\_\_\_.

Declaran LAS PARTES, por conducto de sus representantes que:

- I. Que es su deseo celebrar el presente Contrato de Interconexión, a efecto de que se establezcan las bases técnicas para la Interconexión del Usuario al Sistema \_\_\_\_\_ solicitada, así como la Medición del Gas Licuado de Petróleo entregado al Usuario en la Estación de Regulación y Medición \_\_\_\_\_ del Usuario con número de medidores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, la cual se encuentra localizada en \_\_\_\_\_.
- II. Que se sujetarán a los TCPS.
- III. Que dichos TCPS forman parte del presente Contrato de Interconexión y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- IV. Para los efectos del presente Contrato de Interconexión se entenderán por:

**Contrato de Interconexión.** Este instrumento incluyendo sus Anexos, así como todas las modificaciones, enmiendas, suplementos que se realicen o agreguen durante su vigencia.

**Estación de Regulación y Medición (ERM).** Instalación destinada a cuantificar el Flujo y la calidad del Gas Licuado de Petróleo, de acuerdo con la Regulación Aplicable, a falta de éstas, se utilizarán las especificaciones internacionales generalmente aceptadas en la industria del Gas Licuado de Petróleo.

**Límite de Propiedad.** Es la línea que existe entre las instalaciones del Almacenista y el Usuario.

**Procedimiento de Medición.** Detalla las actividades inherentes a la Medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de Medición del suministro de Gas Licuado de Petróleo en concordancia con los TCPS y la Regulación Aplicable.

**Supervisión Externa.** Es la persona física o moral contratada por el Almacenista para realizar los servicios de supervisión, y deberá cuidar y revisar el cumplimiento normativo y técnico en sitio de los distintos alcances contenidos en este Contrato de Interconexión.

**TCPS.** Los Términos y condiciones para la prestación del Servicios de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, aprobados por la Comisión y que forman parte integral del título de Permiso del Almacenista y el presente Contrato de Interconexión.

De conformidad con las declaraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

## C L A U S U L A S

### PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato de Interconexión es establecer entre el Almacenista y el Usuario las bases para la Interconexión al Sistema, que determinará la cantidad de Gas Licuado de Petróleo entregado en la ERM, propiedad del Usuario, la cual se encuentra

localizada en \_\_\_\_\_, se interconecta en el kilómetro \_\_\_\_\_ de la línea del Ducto \_\_\_\_\_ del Sistema.

## **SEGUNDA.MEDICIÓN Y VERIFICACIÓN**

La Medición realizada será realizada por el Almacenista en la ERM, de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato de Interconexión.

Para la calibración de los equipos e instrumentos que afecten la Medición, así como para el propio cálculo de esta, éstos se realizarán conforme a lo que se establece en el numeral 9.9 (Calibración del equipo de Medición) los TCPS.

Para efectos del Procedimiento de Medición el Almacenista hará de conocimiento del Usuario el programa anual de mantenimiento, con un Mes mínimo de anticipación al inicio del año, a excepción del primer programa, el cual se entregará en un plazo que no excederá de un Mes a partir de la celebración del presente Contrato de Interconexión.

En el caso de que se requieran realizar revisiones y verificaciones fuera del programa anual de mantenimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento de Medición.

## **TERCERA.LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

El Almacenista asume el riesgo y control del Gas Licuado de Petróleo desde que lo recibe hasta que lo entrega en el Punto de Entrega.

El Almacenista asume la pérdida cuando ésta se efectúe antes del Límite de Propiedad que se indica en el procedimiento de medición, documento que forma parte integral del presente Contrato de Interconexión como Anexo I; por lo que después del Límite de Propiedad, el Usuario, tendrá la posesión y propiedad del Gas Licuado de Petróleo, así como el riesgo de pérdida y la responsabilidad de este.

## **CUARTA.OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La apertura o cierre de la Interconexión que se realice por cualquiera de las Partes o a su solicitud la hará responsable de los daños y perjuicios que esto ocasione en los términos del Código Civil Federal.

En caso de existir cualquier discrepancia entre las Partes derivada de cualquier actividad operativa, se someterá a un perito tercero que se acordará por las Partes. Las Partes serán responsables de cubrir tanto los honorarios de dicho perito como los gastos directos comprobables que se ocasionen en la medida que no les asista la razón. Persistiendo la discrepancia o ante cualquier controversia que se suscite por motivo del presente Contrato de Interconexión, las Partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 32 (Solución de Controversias).

Las Partes se comprometen a sostener reuniones periódicas para el adecuado seguimiento y control de los compromisos del presente Contrato de Interconexión.

## **QUINTA.OBLIGACIONES DEL USUARIO**

El Usuario es responsable y tendrá a su cargo las instalaciones de su propiedad, conforme a lo dispuesto por la Comisión y la Regulación Aplicable, así como realizar las actividades relativas a la Medición de acuerdo con el Procedimiento de Medición que forma parte del presente Contrato de Interconexión como Anexo I.

#### **SEXTA.OBLIGACIONES DEL ALMACENISTA**

El Almacenista tendrá a su cargo el mantenimiento de las instalaciones hasta su Límite de Propiedad referido en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato de Interconexión como Anexo I, con fundamento en la Regulación Aplicable.

El Almacenista mediante la Supervisión Externa podrá verificar que el Usuario haya realizado el mantenimiento a las instalaciones y a su ramal, conforme a lo indicado en la Regulación Aplicable.

#### **SÉPTIMA.CONTROLES Y REPORTE**

El Almacenista mediante la Supervisión Externa realizará controles en el punto de Medición del Gas Licuado de Petróleo, mismos que se establecen e identifican en el Procedimiento de Medición documento que forma parte integral del presente Contrato de Interconexión como Anexo I.

La revisión y verificación de los instrumentos instalados en el sistema de Medición de la ERM, los efectuará el Usuario en presencia de la Supervisión Externa.

#### **OCTAVA.ATENCIÓN DE INCIDENTES**

Cualquier incidente que provoque una situación de Emergencia y que requiera atención inmediata, será atendido de acuerdo con el programa de atención de Emergencias y ayuda mutua, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 (Caso fortuito o fuerza mayor) de los TCPS y en las normas de la materia emitida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. El programa de atención de Emergencias y ayuda mutua será acordado por las Partes en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la firma del presente Contrato de Interconexión. Una vez acordado el plan de ayuda mutua y atención de emergencias se integrará a este Contrato de Interconexión.

Adicionalmente, si como el resultado de un incidente, el Usuario, solicita al Almacenista algún trabajo de reparación o suministro de equipo, materiales o personal, éstos serán realizados con cargo al Usuario, emitiéndose la factura correspondiente. Dichos trabajos de reparación serán validados mediante la Supervisión Externa.

#### **NOVENA. PAGOS Y CARGOS**

El Usuario pagará al Almacenista la Tarifa Máxima vigente de \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 (Lista de Tarifas) de los TCPS/ la Tarifa Convencional de



\_\_\_\_\_].

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos: [especificar según el caso].

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión apruebe otras, lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

#### **DÉCIMA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA**

El Almacenista, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 11 (Facturación) de los TCPS.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Almacenista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 11 (Facturación) de los TCPS.

#### **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS**

Previo a la celebración del presente Contrato de Interconexión, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral 12 (Pagos, garantías y otros cargos) de los TCPS.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES**

El incumplimiento de alguna o más obligaciones pactadas en el presente Contrato de Interconexión, deberá subsanarse en los dos meses siguientes en que se haya llevado a cabo algún incumplimiento y las Partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 22 (Penalizaciones y Bonificaciones) de los TCPS.

Si la Parte que incumplió no subsana el daño dentro del plazo establecido, la Parte afectada podrá escoger entre exigir el cumplimiento de la obligación o la resolución de la obligación con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.

En caso de que la omisión para subsanar dicho incumplimiento sea por parte del Usuario, provocará el cierre de la Interconexión lo que generará que el Usuario deba asumir las reclamaciones legales correspondientes.

#### **DÉCIMA TERCERA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato de Interconexión, atendiendo al contenido de los numerales 25 (Terminación anticipada) y 26 (Rescisión del contrato) de los TCPS.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA**

El presente Contrato de Interconexión tendrá una vigencia de [X] años. La fecha de inicio de

la prestación del servicio será el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ y finalizará el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

#### **DÉCIMA QUINTA.RESPONSABLES**

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato de Interconexión, todos los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse a través del Boletín Electrónico, en los términos del numeral 19 (Boletín Electrónico) de los TCPS.

El Usuario designa a \_\_\_\_\_ como responsable comercial y \_\_\_\_\_ como responsable operativo y de mantenimiento, quienes deberán otorgar todas las autorizaciones o cualquier otro tipo de comunicaciones por escrito que se requieran ante el Almacenista con relación al presente Contrato de Interconexión.

El Almacenista designa como responsable al titular de la Dirección \_\_\_\_\_ quien deberá de otorgar las autorizaciones o cualquier otro tipo de comunicaciones por escrito que se requieran con relación al presente Contrato de Interconexión.

En el caso en que las Partes deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo por escrito a la mayor brevedad posible, ya que en tanto no se notifique no surtirá efectos.

Las partes señalan como contacto de veinticuatro (24) horas para el caso de Emergencias a las siguientes personas y teléfono:

#### **EL ALMACENISTA**

**EMPRESA:** \_\_\_\_\_

**RESPONSABLE:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**TELÉFONO:** \_\_\_\_\_

#### **EL USUARIO**

**EMPRESA:** \_\_\_\_\_

**RESPONSABLE:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**TELÉFONO:** \_\_\_\_\_

#### **DÉCIMA SEXTA.NOTIFICACIONES**

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Contrato de Interconexión, las notificaciones entre el Almacenista y el Usuario deberán hacerse por escrito en términos

del numeral 3 (Notificaciones y Comunicaciones) de los TCPS y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario en la dirección que señalen las partes.

Para efectos de la administración, cumplimiento y seguimiento técnico-operativo de lo señalado en el presente Contrato de Interconexión, las Partes establecen los contactos señalados la cláusula anterior.

En el caso en que el Almacenista o el Usuario deseen nombrar un nuevo responsable, en sustitución o adición a los que se nombran, deberán comunicarlo a la otra Parte por escrito a la mayor brevedad posible, ya que en tanto no se notifique no surtirá efectos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS**

El presente Contrato de Interconexión se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas. Cualquier controversia que surja entre las Partes con motivo de este Contrato de Interconexión se tratará de acuerdo con lo estipulado en el numeral 32 (Solución de Controversias) de los TCPS y los procedimientos que aquí se establecen.

Las controversias que se susciten entre el Usuario y el Almacenista podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las Partes, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro.

El procedimiento arbitral será el siguiente:

1. Descripción.
2. Procedimiento de designación del árbitro o árbitros.
3. Procedimiento para la sustanciación de las actuaciones arbitrales.
4. Expresión de la legislación federal como derecho aplicable al fondo del asunto.
5. Lugar donde se llevará a cabo el arbitraje.
6. Domicilio de las Partes para recibir notificaciones por escrito.
7. Reglas relativas a costos y honorarios generados por el procedimiento arbitral.
8. Reconocimiento expreso de las partes sobre la definitividad del laudo arbitral.]

Las partes renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción presente o futura que por motivo de su nacionalidad o domicilio pudiera corresponderles.

#### **DÉCIMA OCTAVA.CESIÓN**

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato de Interconexión.

No obstante, las Partes podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Interconexión a cualquiera empresa en cuyo capital

social participen o se encuentre bajo su control, mediante aviso hecho por escrito a la otra Parte, en términos del presente Contrato de Interconexión.

#### **DÉCIMA NOVENA.CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato de Interconexión, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de estas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato de Interconexión podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 30 (Cambio de circunstancias) de los TCPS.

El presente Contrato de Interconexión se firma por duplicado en la \_\_\_\_\_, considerándose cada uno como un original, para ambas Partes.

Una vez leído el presente Contrato de Interconexión y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato de Interconexión por medio de sus representantes debidamente acreditados en \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

ALMACENISTA

USUARIO

[Nombre del Representante Legal]

[Nombre Representante Legal]

## **ANEXO I DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

### **PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN**

Las actividades inherentes a la medición, ajustes, modificaciones y mantenimiento requerido para una óptima operación del sistema de medición en concordancia con los TCPS se detallan de común acuerdo de las partes en el presente Anexo de conformidad con la Regulación Aplicable.

---

---

---

---

---

## **Anexo 9 Convenio de Cesión de Derechos de Capacidad Reservada**

**CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA EN EL SISTEMA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CELEBRADO ENTRE EL “ALMACENISTA” Y EL “USUARIO”, EN ADELANTE (EL CEDENTE) Y \_\_\_\_\_ EN ADELANTE (EL CESIONARIO), PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD DE MANERA TEMPORAL MENORES A 6 MESES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **D E C L A R A C I O N E S**

#### **1. El Cedente declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL CEDENTE ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE SÓLO SI EL CEDENTE ES UNA PERSONA MORAL]

Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ celebró con la empresa \_\_\_\_\_, el Contrato de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en Reserva Contractual número \_\_\_\_\_ por medio del cual contrató \_\_\_\_\_ capacidad en el Sistema \_\_\_\_\_.

Que notificó al Almacenista con escrito de fecha \_\_\_\_\_ de la Cesión Temporal de la capacidad que no utiliza, poniéndola a su disposición, para que éste la asigne de manera temporal, de conformidad con los Términos y Condiciones.

V. Que el Almacenista publicó en el Boletín Electrónico, la notificación de cesión de capacidad reservada de manera Temporal, para que pudiera ser contratada.

Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

VII. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

## **2. El Cesionario declara:**

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL CESIONARIO ES UNA PERSONA FÍSICA]

I. Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es \_\_\_\_\_, según consta en su cédula de identificación fiscal.

[EL INCISO SIGUIENTE DEBERÁ LLENARSE CUANDO EL CESIONARIO ES UNA PERSONA MORAL]

I. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo del Almacenista, razón por la cual conoce las obligaciones que de ellas se desprenden para el Cesionario. Que participó en el proceso que el Almacenista publicó en el Boletín Electrónico para la asignación de la capacidad reservada de manera Temporal, número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ resultando aceptado su solicitud para la asignación.

IV. Que desea Almacenar \_\_\_\_\_, sujeto a los Términos y Condiciones de \_\_\_\_\_ y al presente Contrato.

V. Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número \_\_\_\_\_, otorgada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ante la fe del Notario Público Núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Lic. \_\_\_\_\_, y debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo folio mercantil núm. \_\_\_\_\_.

## **3. Declaran conjuntamente las partes:**

Que, dado que el Cedente cuenta con un Contrato de Reserva de Capacidad para el Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo en Reserva Contractual, se encuentra en posibilidad de ceder parte o la totalidad de su capacidad reservada y el Cesionario se encuentra en posibilidad de adquirir dicha capacidad, razón por la cual se celebra el presente contrato.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera. - Del objeto del contrato**

La Cesión de los derechos y obligaciones de Capacidad Reservada, que el Cedente y el Cesionario acuerdan del Contrato de Cesión número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ que el Cedente tiene celebrado con \_\_\_\_\_; respecto del Sistema

\_\_\_\_\_ (describir la Capacidad Reservada que se pretende ceder, incluyendo las condiciones y los Puntos de Recibo y Entrega de gas licuado de petróleo).

#### **Segunda. - De la contraprestación.**

La Tarifa contratada originalmente entre el Usuario Cedente y el Almacenista, es \_\_\_\_\_ y la Tarifa que se acuerda para la Cesión es \_\_\_\_\_, (LAS PARTES ACORDARÁN LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ EL PAGO)

#### **Tercera. - Diferencias en las tarifas**

En caso de que exista un diferencial negativo entre la contraprestación contenida en la cláusula segunda del presente Contrato de Cesión y la tarifa que el Cedente está obligado a pagar a \_\_\_\_\_, el Cedente estará obligado a cubrirlo conforme a los Términos y Condiciones.

Las partes signatarias del presente Contrato de Cesión están de acuerdo en que \_\_\_\_\_ facturará directamente al Cesionario por el Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo que éste utilice.

Cuando el Cesionario no efectúe los pagos correspondientes o el Cedente no cubra el diferencial señalado anteriormente, \_\_\_\_\_ podrá suspender el servicio a uno u otro o a ambos, según sea el caso.

Los retrasos en los pagos y/o la omisión de estos se tratarán conforme a lo estipulado en los Términos y Condiciones.

#### **Cuarta. - Marco legal**

El marco legal del presente Contrato de Cesión será:

- 1) En relación con la cesión de derechos los Artículos 2029 al 2050 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
- 2) Para el Mercado Secundario de la capacidad reservada: Ley de Hidrocarburos, Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y demás disposiciones que al respecto emita la Comisión Reguladora de Energía y los Términos y Condiciones.

#### **Quinta. – Vigencia**

El presente Contrato de Cesión tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_, en el entendido que el Usuario Cedente (podrá recuperar sus derechos, notificando al Usuario Cesionario con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda recuperar



su capacidad por tratarse de una cesión revocable) o (no podrá recuperar sus derechos por tratarse de una cesión irrevocable).

(LAS PARTES ESPECIFICARÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA QUE LA CESIÓN SEA REVOCADA)

**Sexta. - Obligación de someterse a los Términos y Condiciones**

Las partes convienen en obligarse en todo momento al cumplimiento de todas las disposiciones aplicables de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenista, mismas que se tienen por reproducidas en el presente Contrato de Cesión como si a la letra se insertaran.

**Séptima. – Domicilios**

Las partes señalan como domicilios:

El Cedente: \_\_\_\_\_.

El Cesionario: \_\_\_\_\_.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Contrato de Cesión por medio de sus representantes legales en la Ciudad de México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

FIRMAS

\_\_\_\_\_  
**El Cesionario**  
**Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
**El Cedente**  
**Representante Legal**

Contrato de Cesión número \_\_\_\_\_ conforme al procedimiento publicado en el Boletín Electrónico número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ efectuado por \_\_\_\_\_.

## **Anexo 10**

### **Convocatoria de Temporada Abierta**

Para la instalación y desarrollo de infraestructura destinada a la actividad de almacenamiento de gas licuado de petróleo (gas licuado de petróleo), el marco jurídico aplicable establece la obligación de realizar una temporada abierta como mecanismo de dimensionamiento de la capacidad del sistema con el fin de estar en condiciones de cumplir con la regulación en materia de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio, así como para el aprovechamiento eficaz de la capacidad del sistema de almacenamiento y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, así como proteger los intereses de los usuarios que pudieran solicitar los servicios de almacenamiento de gas licuado de petróleo en las instalaciones **(nuevas, ampliaciones o capacidad disponible)** que pretende desarrollar **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

#### **I. Antecedentes regulatorios.**

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es el antecedente por el que se expidió la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ambas publicadas el 11 de agosto de 2014. Asimismo, el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de información oficial, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Por su parte, la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) publicó el 12 de enero de 2016 la Resolución RES/899/2015 por la que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (las DACGs).

En ese sentido, en términos de lo establecido por la CRE en las DACGs, los permisionarios de almacenamiento de gas licuado de petróleo deberán privilegiar el desarrollo de temporadas abiertas para dimensionar la capacidad de sus sistemas, así como para la asignación de la capacidad disponible de manera permanente cuando se desarrolla un nuevo sistema y cuando se pretenda ampliar su capacidad.

#### **II. Descripción del proyecto objeto de la temporada abierta**

---

---

---

### **III. Procedimiento.**

#### **1. Inicio del procedimiento de Temporada Abierta**

El procedimiento de Temporada Abierta iniciará a partir de las \_\_\_\_\_ (hora del centro del país), el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

A partir de esta fecha se dará inicio a la recepción de las solicitudes de servicio.

#### **2. Publicidad del procedimiento**

**ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** hará pública su intención de llevar a cabo el procedimiento de Temporada Abierta del Sistema de Gas Licuado de Petróleo de su propiedad con el fin de informar a todos los potenciales usuarios a través de un aviso en su boletín electrónico disponible en el sitio web: <https://almacenadoradegaslp.com.mx/Boletin.html> y mediante la publicación en \_\_\_\_\_.

La publicación del Aviso se deberá realizar con al menos 15 días hábiles de antelación al inicio del plazo para la recepción de las solicitudes de servicio para el Sistema.

#### **3. Recepción de solicitudes**

Una vez que inicie el procedimiento para dimensionar la capacidad del Sistema, los interesados podrán enviar sus Solicitudes de Servicio dentro de los siguientes 20 días hábiles contados, a partir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El plazo de recepción de solicitudes se ejecutará del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

#### **4. Formato de Solicitudes de Servicio**

Los interesados en reservar capacidad del Sistema deberán realizar lo siguiente:

- i) En primer lugar, el interesado deberá enviar el Contrato de Confidencialidad debidamente requisitado y firmado (Anexo A).
- ii) Enviar el Formato de Solicitud de Servicio (Anexo B) debidamente requisitado y firmado.

iii) Enviar el comprobante de pago de la garantía de seriedad para participar en el procedimiento de dimensionamiento, equivalente a \_\_\_\_\_ unidades de medida y actualización vigentes en el año \_\_\_\_\_ en México, y cuya forma de pago se detalla en el Anexo C.

Toda la documentación señalada debe ser enviada por correo electrónico y/o de forma impresa, a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a más tardar a las \_\_\_\_\_, considerándose esta fecha como el cierre del periodo de recepción de Solicitudes de Participación, a las siguientes direcciones:

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Correo electrónico:** \_\_\_\_\_

**ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** informará a los interesados cuyas solicitudes presenten deficiencias, otorgando un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación de estas, para corregir y presentar nuevamente su solicitud. Una vez recibida la solicitud debidamente requisitada dentro de dicho plazo, se procederá a la evaluación de esta, en conjunto con el resto de las solicitudes presentadas.

En caso de que el interesado detecte algún error en su Solicitud de Servicio para reservar capacidad en el Sistema, podrá subsanar el mismo dentro del periodo de recepción señalado al inicio de este numeral.

## **5. Evaluación y Aceptación**

Una vez concluido el periodo de recepción de Solicitudes de Servicio, **T ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL S.A. DE C.V.** tendrá hasta 10 días hábiles para evaluar de manera individual cada una de las solicitudes recibidas; es decir dichas solicitudes serán evaluadas en el periodo que correrá a partir del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

La capacidad se asignará con base en el criterio, primero en tiempo, primero en derecho, es decir, se asignará la capacidad a la solicitud presentada primero, garantizando la asignación eficiente de la capacidad conforme al principio de no indebida discriminación y en caso de que la demanda exceda la capacidad disponible, se procederá a evaluar la factibilidad técnica y económica, en términos de las disposiciones 11.1 y 11.2 de las DACG de Acceso Abierto, para redimensionar la capacidad proyectada del Sistema.

**ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** rechazará cualquier Solicitud de Servicio que (i) sea recibida fuera del plazo de recepción de Solicitudes de Servicio; (ii) no esté debidamente requisitada a pesar de que el solicitante haya sido prevenido para tal efecto; (iii) contenga adiciones, supresiones o cualquier otra modificación al formato establecido en este procedimiento y (iv) no cuente con la información y documentos solicitados en este procedimiento.

## 6. Fin del Procedimiento

**ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** comunicará a los solicitantes los resultados del procedimiento de dimensionamiento del sistema a través de su boletín electrónico y sitio web de la empresa <https://almacenadoradegaslp.com.mx/Boletin.html>. La fecha de publicación de los resultados será el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Asimismo, **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** informará la decisión justificada a cada participante mediante escrito enviado al correo electrónico que el solicitante haya indicado en su Solicitud de Servicio.

Los participantes cuyas Solicitud(es) de Servicio hayan sido aceptada(s), podrán celebrar con **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** el Contrato de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo de Gas Licuado de Petróleo bajo la modalidad de reserva contractual, una vez que la Comisión Reguladora de Energía haya otorgado el permiso correspondiente, a través del formato de contrato incluido en la propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios.

## IV. Tarifa Aplicable

Se proponen las tarifas indicativas siguientes:

| Tarifa Indicativa          |                 |       |
|----------------------------|-----------------|-------|
| Servicios                  | Unidad          | Pesos |
| <b>Cargo por capacidad</b> | Pesos/Litro/Día |       |
| Cargo por uso              | Pesos/litro     |       |
| <b>Uso común</b>           | Pesos/litro     |       |

Asimismo, en caso de que, como resultado del procedimiento de temporada abierta, esta se redimensione, la tarifa indicativa señalada podrá ser recalculada por **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

En dicho caso, **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** notificará a los participantes de este procedimiento el recálculo de la tarifa, para que dichos participantes estén en condiciones de modificar sus solicitudes originales.

Posteriormente, **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** reevaluará dichas solicitudes y comunicará a los interesados los resultados de dicha reevaluación.

Por otro lado, la Tarifa será determinada, con base en las instalaciones requeridas para satisfacer los servicios bajo la modalidad de Reserva Contractual solicitados por parte de los interesados que celebren contratos de prestación de servicios, y presentada a la Comisión Reguladora de Energía una vez que finalice este procedimiento.

Igualmente, la Tarifa Indicativa señalada durante el procedimiento de dimensionamiento de la capacidad del Sistema, se renegociará en caso de que la Tarifa, sea menor.

Al respecto, la negociación tendrá como propósito el que la Tarifa Convencional pactada sea menor o igual a la Tarifa.

#### **V. Información adicional**

Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** podrá cancelar el proceso de temporada abierta del Sistema, en cualquier momento.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acto del hombre o evento de la naturaleza, prevista o imprevisible pero inevitable que imposibilite u obstaculice a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en este documento, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

#### **VI. Información de contacto**

Los interesados pueden contactar al siguiente personal para tratar cualquier pregunta o solicitar información adicional sobre cómo participar en este procedimiento; previendo, sin embargo, que la expresión verbal de interés no constituye una solicitud de servicio o la entrega de un Formato de Solicitud de Servicio conforme a esta convocatoria.

**Nombre:**

**Teléfono:**

**Correo electrónico:**

#### **VII. Programa de eventos del procedimiento de Temporada Abierta.**

| <b>Evento</b>                                                       | <b>Fecha</b> |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|
| Publicación de la convocatoria de temporada abierta (aviso).        |              |
| Inicio de temporada abierta                                         |              |
| Periodo para recibir las Solicitudes                                |              |
| Revisión y evaluación de las Solicitudes de Servicio                |              |
| Publicación de los resultados de la temporada abierta en el boletín |              |

**ANEXO A**  
**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

El presente convenio mutuo de confidencialidad se suscribe entre **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (Fecha Efectiva) representado por el C. \_\_\_\_\_, y la persona (moral/física) \_\_\_\_\_, representada por el C. \_\_\_\_\_ de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas.

**ANTECEDENTES**

Considerando que, como parte de la Solicitud de Servicio de Almacenamiento (la "Solicitud"), las Partes reconocen que existe una necesidad de revelarse entre sí parte de su respectiva información confidencial para que sea utilizada únicamente para los fines en el presente, así como una necesidad de proteger la información confidencial de cada una para evitar divulgaciones y otros usos no autorizados.

Que las partes se reconocen su personalidad jurídica con la que comparecen por haberse identificado legalmente en cuanto a su constitución legal, objeto y representación legal en el procedimiento de dimensionamiento del Sistema de Almacenamiento propiedad de **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan y se obligan de conformidad con el presente Convenio en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** "Información Confidencial" significa cualquier información, ya sea escrita u oral, de cualquiera de las Partes de este Convenio (la "Parte Informante"), que sea divulgada u observada por la otra parte (la "Parte Receptora") en relación con, o derivada de la evaluación de una posible transacción entre las Partes y que, a la fecha de la divulgación, esté considerada como "Confidencial" o "Exclusiva", o que sea razonablemente identificable como Información Confidencial de la Parte Informante. El término "Información Confidencial" incluirá de forma enunciativa más no limitativa, métodos comerciales, bases de datos, secretos comerciales, planes de negocios, pronósticos, proyecciones o análisis, software, hardware o diseños de sistemas, especificaciones, documentación, códigos, arquitectura, estructura o protocolos y otra

propiedad intelectual.

**SEGUNDA.** Salvo que esté expresamente autorizado por escrito por la Parte Informante, la Parte Receptora acepta conservar la Información Confidencial como confidencial y usar la Información Confidencial únicamente en relación con las conversaciones de negocios entre las Partes respecto a la Solicitud y en caso de que las Partes celebren el Contrato de Almacenamiento utilizarla con el único propósito de proceder conforme a lo convenido en dicho Contrato de Almacenamiento.

La Parte Receptora no se apropiará de ningún otro modo de dicha Información Confidencial para su propio uso o para el uso por parte de cualquier otra persona física o moral.

La Parte Receptora protegerá la Información Confidencial por lo menos con el nivel de cuidado con el que protege su propia Información Confidencial, pero en ningún caso con menos cuidado del razonable.

La Parte Receptora solamente divulgará la Información Confidencial a sus empleados, contratistas y consultores y únicamente en la medida en que dichas personas tengan una necesidad específica de conocer la Información Confidencial para la evaluación o desarrollo de la transacción, quienes aceptan cumplir con las obligaciones de la Parte Receptora estipuladas en este Convenio.

**TERCERA.** Independientemente de cualquier otra disposición de este Convenio, la Información Confidencial no incluirá la que:

- i. esté o llegue a estar públicamente disponible, o sea del dominio público sin un incumplimiento por parte del destinatario;
- ii. sea comunicada al destinatario por personas que no estén sujetas a obligaciones de confidencialidad con respecto a la misma;
- iii. que ya se encuentre en posesión del destinatario sin obligación de confidencialidad alguna con respecto a la misma al momento de la revelación; o
- iv. que haya sido independientemente desarrollada por el destinatario.

**CUARTA.** La Parte Receptora podrá divulgar la Información Confidencial si dicha divulgación es (i) aprobada previamente de manera explícita y por escrito por la Parte Informante o (ii) es requerida específicamente por la ley o por solicitud de una dependencia gubernamental, ordende comparecencia u orden del tribunal (cada una, una “Divulgación Obligada”), siempre y cuando la Parte Receptora que haga dicha



divulgación haya dado notificación previa por escrito a la Parte Informante cuando sea posible hacerlo y haya hecho un intento razonable de buena fe para resistirse a hacer dicha divulgación.

Si a pesar de los esfuerzos de la Parte Receptora por resistirse se le exige que haga dicha divulgación, la Parte Receptora limitará la cantidad y el alcance de la divulgación al mínimo necesario para cumplir con dicha Divulgación Obligada, incluso cuando sea posible, con la obtención de una orden de restricción que limite la divulgación y el uso de la Información Confidencial divulgada.

A solicitud de la Parte Informante, la Parte Receptora cooperará de manera razonable con los esfuerzos de la Parte Informante por limitar la cantidad, el alcance o el uso de la Información Confidencial divulgada.

**QUINTA.** Toda la Información Confidencial divulgada y las copias de esta seguirán siendo propiedad de la Parte Informante y serán devueltas a la Parte Informante:

- i. a solicitud de la Parte Informante,
- ii. cuando la Parte Receptora deje de necesitarla o
- iii. al vencimiento o terminación de este Convenio.

Si así lo indica la Parte Informante, la Información Confidencial será destruida en lugar de devolverla y la Parte Receptora notificará por escrito a la Parte Informante la destrucción de dicha Información Confidencial y todas sus copias o registros.

**SEXTA.** Nada de lo contenido en este Convenio se interpretará como otorgamiento o concesión de derechos por licencia o de otro modo para reproducir o usar de cualquier otra manera la Información Confidencial divulgada en virtud de este Convenio. La divulgación o recepción de Información Confidencial en virtud de este Convenio no obliga en modo alguno a cualquiera de las Partes a efectuar una transacción comercial con la otra y ninguna de ellas estará obligada a ello, salvo y hasta que haya sido firmado por representantes autorizados de ambas Partes un contrato definitivo por escrito que ampare el acuerdo.

**SÉPTIMA.** La Parte Receptora no eliminará ningún aviso de derechos de autor, derechos exclusivos o aviso de privacidad adjunto o incluido en la Información Confidencial. La Parte Receptora reproducirá dichos avisos en todas las copias, las cuales también serán Información Confidencial.

**OCTAVA.** La Parte Receptora avisará de inmediato por escrito a la Parte Informante si se entera del uso o divulgación no autorizados de Información Confidencial por cualquiera de sus empleados, contratistas o consultores actuales o anteriores.

**NOVENA.** No se divulgará al público información respecto a estas conversaciones o la participación de cualquiera de las Partes en estas conversaciones sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA.** La Parte Receptora reconoce que la Parte Informante resultará dañada irreparablemente si no se cumplen específicamente las obligaciones de la Parte Receptora estipuladas en este Convenio y que la Parte Informante no tendría un recurso legal adecuado en caso de la violación real o inminente de las obligaciones de la Parte Receptora. Por lo tanto, la Parte Informante tendrá derecho a buscar reparación del daño por mandato judicial contra las violaciones o incumplimientos reales o inminentes de la Parte Receptora, sus empleados, contratistas o consultores sin necesidad de demostrar daños y perjuicios reales o que la compensación monetaria por daños y perjuicios no proporcionaría un remedio adecuado.

**DÉCIMO PRIMERA.** Este Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Los derechos y obligaciones de la Partes en virtud de este Convenio obligarán a sus sucesores y cesionarios permitidos y redundarán en beneficio de ellos. Las obligaciones de la Parte Receptora en virtud de este Convenio no terminarán con la cesión.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles en el futuro.

**DÉCIMO CUARTA.** Este Convenio tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la Fecha Efectiva, pero subsistirá indefinidamente en lo relativo a las obligaciones de las Partes con respecto a Información Confidencial que pueda ser secreto industrial.

**ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN DE PLENA CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_; A LOS \_\_\_\_\_DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DE \_\_\_\_.**

**LAS PARTES**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: : \_\_\_\_\_

**ANEXO B**  
**Formato de Solicitud de Servicio**

<<Lugar y fecha>>

El que suscribe, representante legal de [Denominación o Razón Social], por medio de la presente solicita a [Nombre de empresa] la prestación del servicio de almacenamiento de gas licuado de petróleo según se detalla a continuación:

**Datos del Solicitante del servicio de almacenamiento de gas licuado de petróleo**

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**Datos del representante legal del solicitante del servicio de almacenamiento de gas licuado de petróleo**

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**Modalidad de Servicio solicitado (seleccionar)**

( ) Reserva Contractual

( ) Uso Común

**Vigencia del Contrato.**

Período por el que se requiere el Servicio de Almacenamiento:

| Del: |     |     | Al: |     |     |
|------|-----|-----|-----|-----|-----|
| Día  | Mes | Año | Día | Mes | Año |
|      |     |     |     |     |     |
|      |     |     |     |     |     |

### **Capacidad de Almacenamiento solicitada**

Capacidad Máxima de Almacenamiento: \_\_\_\_\_ Litros/Día natural  
Capacidad Máxima de Recepción: \_\_\_\_\_ Litros/Día operativo  
Capacidad Máxima de Entrega: \_\_\_\_\_ Litros/Día operativo

### **Medios de recepción y entrega**

|                                                                                         |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Medios de recepción del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Recepción del Sistema: |  |
| Medio de entrega del Gas Licuado de Petróleo en los Puntos de Entrega del Sistema:      |  |

La presente solicitud de servicio representa la manifestación de interés por parte mi representada en contratar el servicio de almacenamiento de gas licuado de petróleo con el Almacenista, bajo el entendido de que la misma no representa un compromiso vinculante para las Partes en tanto no se celebren los Contratos respectivos en términos de la regulación emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

### **Manifestación de interés**

La \_\_\_\_\_ empresa:  
\_\_\_\_\_ conoce los  
requisitos para tener acceso al servicio solicitado, mismos que se señalan en la propuesta de los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Almacenamiento de **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** y es mi intención cumplir con todos y cada uno de ellos.

### **Documentación**

Se adjunta a la presente solicitud la documentación siguiente (marcar):

- ☐ Con la que se acredita la personalidad jurídica de la solicitante.
- ☐ Con la que se acredita la personalidad jurídica del representante legal.

( ) Con la que se demuestra que cuenta o pretende contar con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, y contrato con un Permisionario, en su caso, que permita la entrega y recepción del gas licuado de petróleo en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega del sistema de almacenamiento.

( ) Con la que pretende acreditar la legítima propiedad y la procedencia lícita del gas licuado de petróleo.

( ) Otra. Especificar: \_\_\_\_\_.

---

Nombre y firma del Representante Legal

### **ANEXO C GARANTÍA DE SERIEDAD**

Para asegurar la seriedad de las Solicitudes de Participación y en apego a los principios de transparencia, acceso abierto y no indebida discriminación, el Solicitante deberá otorgar a **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, junto con una Solicitud de Servicio debidamente completada, una garantía de seriedad correspondiente a un monto equivalente a \_\_\_\_\_ unidades de medida y actualización (UMAS) diarios vigentes en \_\_\_\_\_, por medio de un depósito o transferencia bancaria.

El comprobante de depósito o transferencia de la garantía de seriedad deberá ser presentado por el Solicitante junto con la Solicitud de Servicio.

Las cuentas para hacer el depósito en garantía serán proporcionadas por correo electrónico a los participantes que hayan entregado el Convenio de Confidencialidad.

Concluido el procedimiento de temporada abierta del sistema de almacenamiento de **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, en caso de que el Solicitante firme el Contrato correspondiente, el pago de la garantía será aplicado como pago por anticipado correspondiente a la facturación del(os) primer(os) mes(es) de servicio.

En el caso de los Solicitantes con quienes no se haya concluido la firma del Contrato, **ALMACENADORA DE GAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.** devolverá la garantía de seriedad al Solicitante en un plazo máximo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se dé por terminada la temporada abierta del sistema de almacenamiento.

## Anexo 11.

---

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.